

# Del Ecocidio y los procesos migratorios a la opacidad de la victimización ecológica

**Ascensión García Ruiz**

*Profesora Ayudante Doctora. UNED*

---

GARCÍA RUIZ, Ascensión. Del Ecocidio y los procesos migratorios a la opacidad de la victimización ecológica, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea). 2018, núm. 20-11, pp. 1-44. Disponible en internet: <http://criminnet.ugr.es/recpc/20/recpc20-11.pdf>  
ISSN 1695-0194 [RECPC 20-11(2018), 11 nov]

**RESUMEN:** La investigación científica ha demostrado que el daño ambiental no respeta fronteras y las predicciones futuras para la salud de los ecosistemas y los seres humanos no son optimistas. En la actualidad, no existen medidas en el sistema de justicia penal internacional dedicadas a proteger el medio ambiente de los efectos nocivos del ecocidio. Sin embargo, la instauración de una ley de ecocidio ayudaría a paliar el sufrimiento de las poblaciones nativas que desencadena flujos migratorios forzados en aquellos territorios afectados por daños ambientales, así como al análisis de arquetipos victimológicos dispares. El crimen ambiental posee amplias implicaciones para las víctimas humanas y no humanas, pero también constituye un marco excepcional para llevar a cabo estudios concretos centrados en el derecho a la migración ecológica transnacional, los refugiados climáticos, etc. Este trabajo señala el estado actual del régimen de los desplazamientos internos y transfronterizos a través de aquellas normas que podrían ser aplicables en un contexto geográfico global dirigido a las víctimas ambientales, así como la forma en que algunos efectos negativos, principalmente producidos por crímenes ecológicos, desastres ambientales y prácticas ecocidas, son invisibles para los organismos internacionales. El estudio explora dichas

cuestiones y contribuye a la promoción de la propuesta de enmienda del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para convertir al ecocidio en el quinto crimen contra la humanidad y cubrir así el vacío legal existente. La aportación teórico-científica de la Green Criminology es esencial para la consecución de este propósito, debido al aporte crítico de la disciplina tanto en la interpretación del crimen ambiental como en el examen de las consecuencias del comportamiento humano para el medio ambiente, ya sea éste de índole individual, corporativo o estatal.

**PALABRAS CLAVE:** Ecocidio, derecho penal internacional, eco-justicia, refugiados ecológicos, victimización ambiental.

**ABSTRACT:** Scientific research has proven that environmental damage does not respect borders and future predictions for both the health of ecosystems and humans are not optimistic. At present there is no international criminal justice strategies devoted to protecting the environment from harmful effects of ecocide. However, the establishment of an ecocide law would help alleviate the suffering of native populations in those territories affected by environmental damage resulting in forced migration flows. To the same extent, it would be a valuable support for analysing disparate victimological archetypes. Environmental crime possesses widely implications for both victims, human and non-human species but also constitutes an outstanding framework at carrying out concrete studies focused on the right to the transnational ecological migration, climate refugees and so on. This work points to the current

state of the regime of internal and transboundary displacements through those norms that might be applicable at global geographic context for environmental victims as well as the way in which some negative effects, mainly produced by green crimes, environmental disasters and ecocidal practices, become invisible for international bodies. This paper explores such issues contributing to the promotion of the proposed amendment to the Rome Statute of the International Criminal Court to turn ecocide into the fifth crime against humanity and so aid to bridge over the loophole in this matter. To this

end, the theoretical-scientific contribution of Green Criminology is essential as this field of study takes a critical interpretation in analysing environmental crime and the consequences of human behaviour for the environment, whether this of an individual, corporate or state nature..

KEYWORDS: Ecocide, international criminal law, eco-justice, environmental refugees, green victimology.

Fecha de publicación: 11 noviembre 2018

---

*SUMARIO: 1. Introducción. 2. Ecocidio: un asunto inevitable en la Corte Penal Internacional. 2.1. Osadía forzosa: la propuesta de ecocidio como quinto crimen contra la humanidad. 2.2. ¿Integración o autonomía del tipo penal de ecocidio en el Estatuto de Roma? 2.3. Arquetipo del crimen de ecocidio adaptado a prácticas ecocidas en fase de evolución y consumadas. 2.4. Mock trials: ensayos recientes. a) La experiencia en Reino Unido. b) La experiencia en La Haya: El Tribunal Internacional Monsanto. 3. Víctimas del caos ecológico subordinadas a derechos de segunda clase: migración o supervivencia. 3.1. Los refugiados ecológicos: estado de la cuestión. 3.2. El (soft)régimen de los desplazados internos. 3.3. La invisibilidad de las víctimas del caos ambiental. 4. Conclusiones. Bibliografía. Anexo.*

---

## 1. Introducción<sup>1</sup>

La teoría de la catástrofe<sup>2</sup>, aplicada al examen de los conflictos migratorios por razones medioambientales desde el Derecho público, ha sido desarrollada recientemente por autores como LÓPEZ RAMÓN, ante el evidente déficit de organización internacional y la escasez de tratados que aborden el derecho a la migración catastrófica transnacional, defendida con la ayuda de un fundamento incontestable, la solidaridad colectiva<sup>3</sup>. Básicamente, dicho principio de solidaridad global representa el hilo conductor de este trabajo, orientado a poner de manifiesto que la inflexible fuerza de la economía y la política en materia de medio ambiente nos dirigen a la hecatombe, paraliza la versatilidad en las dinámicas legislativas enca-

<sup>1</sup> Este trabajo ha sido elaborado en el marco del Proyecto I+D+i “La movilidad humana: entre los derechos y la criminalización” (DER2016-74865-R), financiado por la Agencia Estatal de Investigación (AEI) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Investigador Principal: Margarita Martínez Escamilla.

<sup>2</sup> La teoría de las catástrofes fue formulada por el matemático René Thom para explicar las modificaciones que se producen en los sistemas dinámicos de forma súbita, violenta, como ocurre con determinados fenómenos discontinuos – catástrofes. Es aplicable a todas las áreas del conocimiento humano puesto que se muestran unidas en modelos catastróficos universales. THOM, R (2000). *Parábolas y catástrofes. Entrevista sobre matemáticas, ciencia y filosofía*, vol. 11 Series Metatemas. Barcelona, Tusquets. Teoría impulsada años más tarde en su aplicación a las ciencias humanas y en especial al ámbito carcelario por ZEEMAN, E. C. (1977). *Catastrophe Theory: Selected Papers 1972-1977*. Reading (Massachusetts), Addison-Wesley P. C.

<sup>3</sup> LÓPEZ RAMÓN, F (2015). “Teoría de la catástrofe y emigrantes ecológicos”, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental* (30) enero-abril, p. 30. Teoría integrada por tres niveles: política ambiental, política de protección civil y política humanitaria.

minadas a ofrecer soluciones que frenen –o restituyan, caso menos probable– protejan y sancionen, los diversos modos de conducta, vías de expoliación y explotación, ámbitos infra-protegidos y nichos de impunidad, desafíos acuciantes tanto por la magnitud de sus efectos como por su perdurabilidad, y que agreden directa e indirectamente, principal y subsidiariamente, a los ecosistemas; por consiguiente, a la humanidad. Una vuelta más en la tuerca de asfixia apremiante a la que nos conduce el llamado *neoliberalismo ambiental* –que no es más que la derivación del capitalismo después de tamizar la mayor parte de sus argumentos–<sup>4</sup>, aparece en la actualidad, por ejemplo, en forma de rentable y original actividad urbanística encaminada a la creación de reductos inmobiliarios “islas de refugiados climáticos” para el disfrute exclusivo de las “élites ambientales”, construidas por corporaciones del sector urbanístico que explotan las crisis ecológicas asociadas al cambio climático y la movilidad humana<sup>5</sup>. Por otra parte, se desconocen las consecuencias reales que pueden acompañar a la introducción de reformas capitalistas en determinados países como China, que contribuye de manera excesiva al calentamiento global y cuya población ya soporta graves episodios de contaminación<sup>6</sup>.

La fragilidad de nuestro hábitat natural se muestra evidente no sólo a través de fenómenos naturales devastadores, sino también de episodios recurrentes, que modifican inesperadamente los ciclos meteorológicos. A su vez, el resultado de innumerables actividades industriales que producen mutaciones dispares (de signo negativo e irreversible en muchas ocasiones) sobre las condiciones medioambientales de las áreas territoriales afectadas, disminuyen o impiden el desarrollo vital habitual de sus poblaciones y generan una alarmante pérdida de biodiversidad. Es cierto que históricamente los seres humanos se han caracterizado por su faceta

<sup>4</sup> TANURO, D (2012). O la expresión “darwinismo económico eficiente” como explicación a la elección de sectores tecnológicos “ineficientes” que, sin embargo, han conseguido vencer a los “eficientes” obedeciendo a leyes naturales, según sus seguidores. *El imposible capitalismo verde. Del vuelco climático capitalista a la alternativa ecosocialista*. Madrid, La Oveja Roja, pp. 60 y 61; WHITE, R (2017) afirma que el neoliberalismo como práctica, política e ideal se ha construido básicamente sobre una falsedad, porque en realidad no existe un “mercado libre” sino que intereses sectoriales poderosos ya poseen y controlan sustancialmente la mayor parte de los recursos del mundo. “Carbon economics and transnational resistance to ecocide”. *Greening Criminology in the 21st Century. Contemporary Debates and Future Directions in the Study of Environmental Harm*. M. Hall et al (eds.) New York, Routledge, p. 17. Además, según LYNCH & STRETESKY (2014), el modelo de organización económica característico del capitalismo genera impactos ecológicos adversos, básicamente por el aumento exponencial de explotación de los recursos naturales, según la teoría de la *Treadmill of Production* de Schnaiberg, lo que conduce a una profunda desorganización ecológica. En *Exploring Green Criminology. Toward a Green Criminological Revolution*, Ashgate Publishing, p. 141.

<sup>5</sup> Por ejemplo, la construcción de la ciudad “Eko Atlantic” en Lagos (Nigeria). BRISMAN A, SOUTH N & WALTERS R (2018). “Climate Apartheid and Environmental Refugees”. *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South*, Kerry Carrington et al (eds.), Palgrave Macmillan, pp. 301-321.

<sup>6</sup> SMITH, R (2017) señala que la naturaleza del sistema chino es una nueva barrera frente a la primacía del medio ambiente porque gestiona un sistema político-económico caracterizado por unos motores de crecimiento sistémicos todavía más potentes y más eco-suicidas que los del capitalismo normal de Occidente. “China’s drivers and planetary ecological collapse”, *Real-world economics Review*, World Economics Association, Issue 82, 13 de diciembre, p. 5.

nómada y que los cambios en el medio ambiente no son una novedad<sup>7</sup>, pero no es menos cierto que la huella antrópica sufrida durante el siglo pasado, marca del calentamiento global por las emisiones de efecto invernadero, no tiene precedentes, y continuamos<sup>8</sup>. Si seremos capaces de desarrollar mecanismos de adaptación a nuestra realidad ambiental similares a los de nuestros ancestros<sup>9</sup>, es algo que discurre en paralelo a la posibilidad de que la no siempre bien entendida hipótesis *Gaia*, se presente ante nuestros ojos como algo verosímil, entonces ya no tendrá ningún sentido encuadrar el objetivo sólo y exclusivamente hacia los seres humanos. El riesgo de sufrir catástrofes naturales que provocan miles de muertes humanas en diferentes partes del planeta es un claro exponente del significado material de esta teoría<sup>10</sup>.

El cúmulo de problemas ambientales que destroza la calidad e impide la preservación de nuestros ecosistemas genera, desde hace décadas, investigaciones científicas incesantes que acreditan dos facetas esenciales: los daños al medio ambiente no respetan ni fronteras ni nacionalidades; las predicciones futuras en relación con la salud, tanto de los ecosistemas como de los seres humanos, no son ni mucho menos optimistas. En el escenario mundial, dos son los actores protagonistas de esta obra exterminadora: la actividad humana individual –a través de la causación de los daños ordinarios usando la terminología de AGNEW<sup>11</sup> y las operaciones industriales o mercantiles. Otra cuestión problemática es que no podemos identificar un único evento devastador que demarque la "crisis" del cambio climático, es

<sup>7</sup> BARNES J and DOVE M (2015). Introduction. En *Climate Cultures. Anthropological Perspectives on Climate Change*, Jessica Barnes and Michael Dove (eds.), New Haven and London, Yale University Press, p. 7. PIGUET E, PÉCOUD A and DE GUCHTENEIRE P (2011). "Migration and Climate Change: An overview", *Refugee Survey Quarterly* vol. 33, issue 3, p. 3.

<sup>8</sup> WHITE, R. (2017). "Carbon economics and transnational resistance to ecocide", cit., p. 19 y 20.

<sup>9</sup> Como parecen sugerir BARNES & DOVE (2015), cit., p. 7.

<sup>10</sup> Creación teórica de LOVELOCK, J (2006). *The revenge of Gaia. Why the Earth is Fighting Back –and How We Can Still Save Humanity*. London, Penguin Books. La teoría Gaia parte de que los humanos no somos externos ni habitantes o residentes de Gaia (nombre de la diosa griega Tierra), sino que formamos parte de ella. Sin embargo, aparecimos en tiempos recientes en comparación con otros entes naturales, y si nos empeñamos en dinamitar su equilibrio, Gaia prescindirá de nuestra existencia para dar paso a otras formas de vida menos molestas o que encajen mejor en la función cooperadora. LYNCH, M (2008), en su reseña a Lovelock, aporta razones suficientes para que el interés que despierta no deje de crecer en la criminología verde contemporánea. "James Lovelock, The Revenge of Gaia: Earth's Climate Crisis and the Fate of Humanity", *Critical Criminology* (16), pp. 75-79.

<sup>11</sup> AGNEW, R (2013). Son daños producidos por una pluralidad indeterminada de personas y se pueden considerar simbióticamente relacionados con las actividades de grupos más extensos, como las empresas o los Estados. Actos cotidianos que tienen varias características: son amplia y regularmente llevados a cabo por los individuos; por lo general, se consideran aceptables, incluso deseables; y su ejecución colectiva impacta de forma sustancial sobre los problemas ambientales. "The ordinary acts that contribute to ecocide. A criminological analysis". *Routledge International Handbook of Green Criminology*, Nigel South & Avi Brisman (eds.) New York, Routledge, pp. 58-72. Ahora bien, hay que señalar que la imagen de que el calentamiento global se debe, en gran medida, a factores antrópicos concentrados en comportamientos individuales, resulta francamente rentable para los responsables de los mecanismos estructurales en términos éticos, pues el sentimiento de "culpa" de los sujetos desvía la atención de la responsabilidad corporativa. TANURO, D (2012). *El imposible capitalismo verde*, cit., p. 68.

decir, la transformación es progresiva y longitudinal, no es abrupta, completa o singularmente global en su impacto<sup>12</sup>.

Aquí, por razones de extensión, evito el tratamiento específico de dos cuestiones relativas a la atribución de responsabilidades, como son la cuota de aportación individual –entendida en términos de incidencia, es decir, la huella ecológica que los comportamientos individuales producen en las condiciones bióticas de los ecosistemas–, y la cuota territorial –existe abundante literatura científica que aborda la inequidad entre los países del Norte y del Sur respecto a su contribución a la degradación ambiental y la recepción de sus efectos “negativos” con relación a la justicia distributiva, tanto ambiental como social–<sup>13</sup>.

## 2. Ecocidio: un asunto inevitable en la Corte Penal Internacional

La primera tarea consiste en definir “ecocidio”. El diccionario de la RAE no recoge el término, en su lugar remite a un sustantivo en desuso, *excidio*, cuyo significado es destrucción, ruina, asolamiento<sup>14</sup>. Ciertamente, el ecocidio implica destrucción, ruina y asolamiento, aunque acotado a aquéllos fenómenos destructivos causados en los ecosistemas. El término fue acuñado en la década de los 70 por el biólogo estadounidense Arthur Galston<sup>15</sup>, y documentado en febrero de ese año en la Conferencia Legislativa sobre la Guerra y la Responsabilidad Nacional celebrada en Washington<sup>16</sup>. Con posterioridad, fue reconocido durante la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Conferencia de Estocolmo, 1972) donde Olof Palme, Primer Ministro sueco, en su discurso de apertura se refirió de forma explícita al ecocidio en relación con lo acontecido durante la Guerra de Vietnam, aunque nunca fue expresamente registrado en el documento oficial final<sup>17</sup>.

<sup>12</sup> WHITE R & KRAMER R (2015). “Critical Criminology and the Struggle Against Climate Change Ecocide”, *Critical Criminology*, vol. 23, issue 4, p. 384.

<sup>13</sup> Es un hecho científicamente aceptado que un 70-80% del cambio climático se debe a los países desarrollados. TANURO (2012). *El imposible capitalismo verde*, cit., p. 75. SCHALLY, J (2018) denuncia el referendo al daño animal dentro de la producción agrícola contemporánea en EE.UU. *Legitimizing Corporate Harm. The Discourse of Contemporary Agribusiness*. UK, Palgrave Macmillan. Una mirada específica a Latinoamérica en *Environmental Crime in Latin America. The Theft of Nature and the Poisoning of the Land* (2017). David Rodríguez Goyes et al (eds.) UK, Palgrave Macmillan; BORRÁS PENTINAT, S (2013). “Pueblos indígenas y medio ambiente” En *Pueblos indígenas, diversidad cultural y justicia ambiental. Un estudio de las nuevas constituciones de Ecuador y Bolivia*. Antoni Pigrau Solé (ed. lit.) Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 111-146.

<sup>14</sup> No obstante, acaba de ser reconocido como neologismo válido por la Fundéu BBVA (Fundación del Español Urgente). Consultar sitio web: <http://www.fundeu.es/>

<sup>15</sup> Galston descubrió uno de los dos componentes químicos del conocido Agente Naranja – herbicida y defoliante altamente tóxico – utilizado por EE.UU. en la Guerra de Vietnam. ZIERLER, D (2011). *The Invention of Ecocide: Agent Orange, Vietnam, and the Scientists Who Changed the Way We Think about the Environment*. Athens and London, University of Georgia Press, p. 15.

<sup>16</sup> La transcripción editada de las actas de la Conferencia y material suplementario aportado por los participantes en McFADDEN J N & KNOLL E (1970). *War crimes and the American conscience*, Congressional Conference on War and National Responsibility, Washington. New York, Holt, Rinehart and Winston.

<sup>17</sup> En la reunión celebrada en junio de 1972 se acordó una Declaración que contiene 26 principios sobre el medio ambiente y el desarrollo, un plan de acción con 109 recomendaciones y una resolución. Recuperado de:

El vocablo ecocidio ha sido utilizado como expresión de cualquier daño extenso o destrucción del paisaje natural, así como la alteración o pérdida del ecosistema/s de un territorio determinado. A pesar de no encontrarse legalmente definido, varios autores han realizado aportaciones conceptuales, como la de BERAT, quien usando el término *geocide* alertó a la comunidad internacional de que el derecho a un medio ambiente sano es más que una mera norma de derecho internacional consuetudinario y que, como la supervivencia del planeta depende de él, debe considerarse *ius cogens*<sup>18</sup>. En la interpretación de GRAY, el ecocidio es concebido no sólo como el incumplimiento de un deber legal de cuidado, sino también como la violación del deber de proteger<sup>19</sup>. Por su parte, SOUTH apunta que “el término es [...] literalmente una palabra de advertencia y su origen [...] una señal de la conciencia posmoderna de las tendencias ecocidas de desarrollo de las naciones avanzadas”<sup>20</sup>; consecuentemente, también subraya su estrecha conexión con el tráfico de especies y la eliminación de residuos a nivel internacional<sup>21</sup>. En el marco de Naciones Unidas, la entrada en vigor en 1951 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio celebrada tres años antes, supuso un punto de partida previo en la historia de la ley de ecocidio. En su germen, el genocidio fue concebido por LEMKIN como la destrucción deliberada de una nación o grupo étnico con una doble configuración: el *genocidio físico* (matar a sus miembros individualmente) y el *genocidio cultural* (socavar su forma de vida)<sup>22</sup> y de ahí el intento de aproximar el ecocidio a los presupuestos materiales del genocidio, representado en la destrucción de un territorio, o en el debilitamiento de una forma de vida ecológica y cultural<sup>23</sup>.

<http://www.un-documents.net/aconf48-14r1.pdf> (último acceso 12/03/2018). De forma paralela, la penalización del ecocidio también se discutió en eventos extraoficiales a la Conferencia de Estocolmo, incluido el Foro Folkets, la Cumbre de los Pueblos, donde se estableció un grupo de trabajo sobre la Ley de Genocidio y Ecocidio, con gran participación de ONGs y movimientos sociales. GAUGER A, RABATEL-FERNEL M P, KULBICKI L, SHORT D, HIGGINS P (2012). “Ecocide is the missing 5th Crime Against Peace”. The Ecocide Project, Human Rights Consortium, School of Advanced Study, University of London, p. 5.

<sup>18</sup> BERAT, L (1993). “Defending the right to a healthy environment: Toward a crime of Geocide in international Law”, *Boston University International Law Journal*, vol. 11, p. 339.

<sup>19</sup> GRAY, M A (1996). “The International Crime of Ecocide”, *California Western International Law Journal*, vol. 26, p. 225.

<sup>20</sup> SOUTH, N (2009). “Ecocide, Conflict and Climate Change: Challenges for Criminology and the Research Agenda in the 21st Century”. *Eco-Crime and Justice. Essays on Environmental Crime*. Kristiina Kangaspunta, Ineke Haen Marshall (eds.) Turin (Italy), Unicri, p. 41.

<sup>21</sup> SOUTH, N (2010). “The ecocidal tendencies of late modernity: transnational crime, social exclusion, victims and rights”. *Global Environmental Harm. Criminological Perspectives*. Rob White (ed.) Devon, Willan Publishing, pp. 228-247.

<sup>22</sup> MOSES, A D (2010). “Raphael Lemkin, Culture and the concept of Genocide”. *The Oxford Handbook of Genocide Studies*. Donald Bloxham and A Dirk Moses (eds.), Oxford University Press, p. 37.

<sup>23</sup> GAUGER A, RABATEL-FERNEL M P, KULBICKI L, SHORT D, HIGGINS P (2012). La definición original de Lemkin identificó de forma crucial la destrucción de personas por medios distintos al exterminio físico directo, que podría incluir la destrucción del medio ambiente [...] Por ejemplo, la destrucción del territorio de un pueblo indígena puede socavar críticamente su cultura, identidad y forma de vida. “Ecocide is the missing 5th Crime Against Peace”, cit., p. 6. VERCHER NOGUERA, por su parte, opina que bajo la jurisdicción actual del TPI, sería viable enjuiciar atentados contra el medio ambiente que desaten un genocidio

A pesar de que su uso popular todavía es escaso, el significado es fácilmente reconocible. Etimológicamente procede de la unión de dos elementos compositivos: ‘eco-‘ (del griego *oiko*: casa, morada, hábitat) y ‘-cidio’ (del latín *cidium*: acción de matar). En la literatura científica, no obstante, cada vez es más empleado por biólogos, ecólogos, sociólogos, juristas y criminólogos, pues resulta innegable que el impacto de sus consecuencias concierne a múltiples disciplinas<sup>24</sup>. Aquí en concreto, se aborda la conexión del ecocidio con el ámbito del Derecho penal internacional. La vertiente criminológica aparece vinculada a la especialidad de la *Green Criminology* –cuyo embrión se remonta a principios de los años 70 cuando los sociólogos ambientales y los criminólogos críticos enfatizaron por primera vez el problema de la destrucción ambiental–, disciplina de evolución imparable a partir de los años 90 que representa una verdadera emancipación de la Criminología tradicional<sup>25</sup>, junto a su ramificación victimológica, denominada *Green Victimology*<sup>26</sup>.

o den como resultado delitos de lesa humanidad (al ser un tipo penal abierto). “Activismo judicial: del Tribunal Europeo de Derechos Humanos al Tribunal Penal Internacional en materia de medio ambiente”, *Diario La Ley* n° 9065, sección doctrina, 20 de octubre, 2017, p. 4.

<sup>24</sup> SCHWEGLER, V (2017). “The disposable nature: the case of ecocide and corporate accountability”. *Amsterdam Law Forum*, Summer 2017, vol. 9, Issue 3. University of Amsterdam, p. 72. Disponible en: <http://amsterdamlawforum.org/article/view/413/555> (último acceso 14/03/2018).

<sup>25</sup> En el desarrollo histórico de la green criminology, se identifican tres direcciones (radical-crítica, sociológica-teórica, sociológica-filosófica), posteriormente combinadas bajo lo que hoy conocemos como green criminology. EMAN K, MESKO G, DOBOVS EK B, SOTLAR A (2013). “Environmental crime and green criminology in South Eastern Europe – practice and research”, *Crime, Law and Social Change*, vol. 59, Issue 3, p. 342. Originalmente, LYNCH, M (1990). “The greening of criminology: A perspective on the 1990s”, *The Critical Criminologist*, vol. 2, Issue 3, pp. 1-4; SOUTH, N (1998). “A Green Field for Criminology?: A Proposal for a Perspective”, *Theoretical Criminology. An International Journal*, vol. 2, Issue 2 May (Special Issue: The Green Field of Study for Criminology), pp. 211-233.

<sup>26</sup> Múltiples trabajos desarrollados en la última década han abordado aspectos distintivos de la criminalidad ecológica, enfatizando la problemática relativa a la victimización medioambiental. Por ejemplo HALL, M (2013). “Environmental Victims: Challenges for Criminology and Victimology in the 21<sup>st</sup> Century”, *Varstvoslovje Journal of Criminal Justice and Security* (4) Ljubljana (Slovenia), University of Maribor, pp. 371-391; BISSCHOP L & VANDE WALLE G. (2013). “Environmental Victimization and Conflict Resolution: A Case Study of e-Waste”. *Emerging Issues in Green Criminology. Exploring Power, Justice and Harm*. Reece Walters et al (eds.) Basingstoke, Palgrave Macmillan, pp. 34-54; NATALI, L (2015). “A Critical Gaze on Environmental Victimization”. *Green Harms and Crimes. Critical Criminology in a Changing World*. Ragnhild A Sollund (ed.) Series Critical Criminological Perspectives. Basingstoke, Palgrave Macmillan, pp. 63-78. Con anterioridad, WILLIAMS, C (1998). “An Environmental Victimology”. *Environmental Victims: New Risks, New Injustice*. Christopher Williams (ed.) London, Earthscan, pp. 3-26. Igualmente, en algunos programas y proyectos financiados por organismos públicos se destacan tanto la necesidad de llevar a cabo un verdadero empoderamiento de las víctimas (comunidades) como los problemas que suscita la falta de auto-identificación de la víctima(s). Así, GERMANI A R, GERSTETTER C, STEFES C, D’ALISA G (2015). “The role of the victims of environmental crime and civil society”. *Evaluation of the strengths, weaknesses, threats and opportunities associated with EU efforts to combat environmental crime*, D6.2: Evaluation of the role of the EU and SWOT analysis. European Union Action to Fight Environmental Crime (EFFACE), pp. 53-62. Buena parte de los resultados de la investigación del Proyecto EFFACE forman parte de una obra colectiva que ofrece una panorámica del control, configuración e implementación del delito ambiental en distintos países de la Unión Europea. *Environmental Crime in Europe* (2017), Andrew Farmer et al (eds.) Modern Studies in European Law, Oxford, Hart Publishing.

### 2.1. *Osadía forzosa: la propuesta de ecocidio como quinto crimen contra la humanidad*

La intención de tipificar el delito de ecocidio en el marco del Derecho penal internacional no es una idea surgida al albor del florecimiento del Derecho penal medioambiental, sino que data del borrador del Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad – documento precursor del Estatuto de Roma elaborado entre 1985 y 1996, donde fue inicialmente incluido como crimen contra la paz y la humanidad<sup>27</sup>. Desde la promulgación del Estatuto en 1998, el Tribunal Penal Internacional ostenta la competencia y jurisdicción –con carácter permanente–<sup>28</sup> para conocer de los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión (éste último de reciente incorporación pues a pesar de encontrarse tipificado no fue definido hasta 2010, circunstancia que impedía que la Corte actuara)<sup>29</sup>. Sin embargo, aunque el borrador del Estatuto contempló desde un primer momento la incorporación de los delitos ambientales con carácter transnacional como el quinto crimen, la moción resultó desestimada sin argumentos convincentes que sustentaran su retirada. A raíz de que el elemento intencional fuera añadido al texto del art. 26 del documento precursor del Estatuto de Roma –que nombraba los daños deliberados y graves al medio ambiente–, los gobiernos de Australia, Bélgica, Austria y Uruguay pasaron a la historia al criticar esta nueva redacción, reconociendo que el ecocidio en tiempos de paz es a menudo un crimen sin intención, sin embargo en 1996 este artículo fue suprimido<sup>30</sup>. Decisión desafortunada cuyo resultado es el clamor sobrevenido apenas transcurridas dos décadas por (re)establecer una jurisdicción verdaderamente internacional capaz de perseguir y sancionar las conductas atentatorias graves contra el medio ambiente<sup>31</sup>. No obstante, algunos países han implementado el delito de ecocidio en sus ordenamientos

<sup>27</sup> GAUGER A, RABATEL-FERNEL M P, KULBICKI L, SHORT D, HIGGINS P (2012). “Ecocide is the missing 5<sup>th</sup> Crime Against Peace”, cit., p. 9; SOUTH, N (2010). “The ecocidal tendencies of late modernity: transnational crime, social exclusion, victims and rights”, cit., p. 230.

<sup>28</sup> Competencia materialmente realizable sólo cuando los Estados, o son incapaces o desisten de investigar y perseguir los crímenes que recoge la norma fundacional del Tribunal, el Estatuto de Roma.

<sup>29</sup> Enmienda y adición del art. 8 bis mediante Resolución RC/Res.6., aprobada por consenso en la 13ª sesión plenaria de la Conferencia de Revisión de la Corte Penal Internacional. Kampala (Uganda), 11 de junio de 2010.

<sup>30</sup> HIGGINS P, SHORT D and SOUTH N (2013). “Protecting the planet: a proposal for a law of ecocide”, *Crime, Law and Social Change*, vol. 59, Issue 3, p. 260.

<sup>31</sup> La propuesta de 1996 contó con el voto a favor de 50 países, frente a la oposición de Francia, Gran Bretaña, Holanda y Estados Unidos. VERCHER NOGUERA, A (2017). “Activismo judicial: del Tribunal Europeo de Derechos Humanos al Tribunal Penal Internacional en materia de medio ambiente”, cit., p. 4. Cfr. GAUGER A, RABATEL-FERNEL M P, KULBICKI L, SHORT D, HIGGINS P (2012). En 1996, en una reunión de la Comisión de Derecho Internacional, el entonces Presidente, Ahmed Mahiou, decidió unilateralmente eliminar el delito de ecocidio por completo como una disposición separada. “Ecocide is the missing 5th Crime Against Peace”, cit., p. 10.

penales internos, el precursor fue Vietnam en 1990 influido por su experiencia bélica con EE.UU., la Federación de Rusia en 1996 y otros países ex soviéticos<sup>32</sup>.

En efecto, la misión del TPI es perseguir y juzgar a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, de guerra, de agresión y de lesa humanidad. De hecho, muchos Estados han iniciado procedimientos sobre la base del principio de jurisdicción universal con desigual resultado, entre los que se incluye España<sup>33</sup>. Sin embargo, la selección de casos llevados ante la Corte hasta el momento representa la extensión actual de su competencia jurisdiccional, esto es, ninguno de ellos es transferible a la persecución de crímenes internacionales contra el medio ambiente. Es sencillo, incluso dentro del corpus legal vigente, la tarea resulta imposible dado que el Estatuto de Roma sólo menciona expresamente aquéllos daños medioambientales producidos durante periodos de guerra, conforme al artículo 8.2 (b) (iv)<sup>34</sup>. En consecuencia, los delitos contra el medio ambiente en tiempos de paz son ignorados por todos y cada uno de los estamentos internacionales, teniendo en cuenta que el derecho emanado de la Unión Europea no puede ser considerado ley internacional en sentido estricto, pues sólo obliga a determinados países, particularidad manifiesta en el contexto del Derecho penal, tan ligado al concepto y extensión de la soberanía nacional de cada Estado<sup>35</sup>.

No es extraño entonces que surjan iniciativas, que se insista en la necesidad de responder a esta demanda de justicia ambiental, tanto desde la vía de la incorporación [o más bien rehabilitación de la figura] de los delitos medioambientales graves como el quinto crimen contra la humanidad, como desde la instauración de la responsabilidad penal de aquéllas empresas que produzcan graves efectos sobre el medio ambiente<sup>36</sup>, y la regulación de varios problemas asociados, en concreto los

<sup>32</sup> MERZ P, CABANES V & GAILLARD E (2014). "Ending Ecocide - the next necessary step in International law". 18th Congress of the International Association of Democratic Lawyers: "Lawyering for people's rights", Bruselas, 6 de abril, p. 5, notas 23, 24 y 25; HIGGINS P, SHORT D and SOUTH N (2013). "Protecting the planet: a proposal for a law of ecocide", cit., pp. 263 y 264.

<sup>33</sup> Según un informe de 2018, 126 sospechosos de los crímenes más graves: genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad han sido investigados, procesados o juzgados en 14 países durante 2017; de esos individuos, 13 ya han sido condenados. Supone un incremento del 106% respecto de las cifras obtenidas en 2016. "Make way for Justice #4: Momentum towards accountability", *Universal Jurisdiction Annual Review 2018*. Geneva: Trial International. Disponible en: <https://trialinternational.org/latest-post/make-way-for-justice-4-momentum-towards-accountability/> (último acceso 17/03/2018).

<sup>34</sup> "A los efectos del presente Estatuto se consideran crímenes de guerra: lanzar un ataque intencionalmente a sabiendas de que dicho ataque causará pérdida de vidas fortuita, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil, o daños generalizados, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la concreta y directa ventaja militar anticipada en conjunto".

<sup>35</sup> BORRÁS PENTINAT, S (2015). "La responsabilidad soberana para fortalecer la seguridad climática". *Retos del Derecho ante las nuevas amenazas*. Susana de Tomás Morales (dir.) Madrid, Dykinson, pp. 327-349.

<sup>36</sup> SCHWEGLER, V (2017). "The disposable nature: the case of ecocide and corporate accountability", cit., p. 85. De hecho, como afirma BARACK, G (2017), a medida que las corporaciones globales se han convertido en entes más ricos y poderosos que muchas naciones, cada vez más ejercen un poder o influencia ilimitado. A nivel mundial, las corporaciones impulsan las políticas gubernamentales, sin el control de políticas globales sólidas para proteger la salud pública, los derechos humanos y el medio ambiente. En *Unchecked Corporate*

relacionados con la deslocalización industrial y los daños medioambientales causados en los países receptores de dichas prácticas<sup>37</sup>. No parece una misión asequible, éste es el argumento utilizado de manera recurrente y la idea que subyace tras la lectura de abundantes aportaciones al tema, cierta incredulidad exhibida con toda lógica si tenemos en cuenta las fuerzas centrífugas que circulan alrededor; la economía del carbón<sup>38</sup>, las transnacionales, determinados sectores empresariales como el textil, la industria farmacéutica, la alimentaria, la llamada agroindustria<sup>39</sup>, transacciones políticas y un sinnúmero de factores que intervienen como verdaderos *lobbies*<sup>40</sup> pero lo cierto es que las cosas cambian, sorprendentemente a veces cambian a mejor, y el Derecho penal es testigo directo de los cambios sociales más trascendentales de nuestra historia<sup>41</sup>.

Por consiguiente, la idea de apostar por una justicia ambiental restaurativa no puede permanecer invariablemente ajena a determinados reclamos que solicitan algo totalmente legítimo, el cese de este desinterés legislativo a nivel internacional<sup>42</sup>. Quizás la clave consista en cambiar el discurso de forma radical, aludir primordialmente a los daños ecocidas a través de una ética ambiental que parta de presupuestos holísticos, abandonar el alegato antropocentrista<sup>43</sup>, dado que no ha cosechado resultados satisfactorios y que, invariablemente, reduce su radio de acción a los daños causados a los seres humanos que residen en países pobres o en fase de desarrollo, cuyos problemas ambientales se presentan lejanos a nuestra mirada, convertidos de nuevo en invisibles una vez superado el estupor generado

*Power: Why the Crimes of Multinational Corporations are Routinized Away and What We Can Do About It*. New York, Routledge, p. 3.

<sup>37</sup> HIGGINS P, SHORT D, SOUTH N (2013). "Protecting the planet: a proposal for a law of ecocide", cit.; BRISMAN A and SOUTH N (2015). "State-Corporate Environmental Harms and Paradoxical Interventions: Thoughts in Honour of Stanley Cohen". *Green Harms and Crimes. Critical Criminology in a Changing World*. Series: Critical Criminological Perspectives. Ragnhild Aslaug Sollund (ed.) Palgrave Macmillan, pp. 31 y ss.

<sup>38</sup> WHITE, R (2017). "Carbon economics and transnational resistance to ecocide", cit.

<sup>39</sup> Las leyes actuales brindan una protección significativamente mejorada a las preocupaciones de la industria agropecuaria a la vez que ofrecen un apoyo mínimo o ineficaz para la protección de otros intereses, incluido el medio ambiente. GRAY A and HINCH R (2015). "Agribusiness, Governments and Food Crime: A Critical Perspective". *Green Harms and Crimes. Critical Criminology in a Changing World*. Series: Critical Criminological Perspectives. Ragnhild Aslaug Sollund (ed.) Palgrave Macmillan, pp. 97-116. WHITE, R (2012). "Climate Change and Paradoxical Harm", *Criminological and Legal Consequences of Climate Change*, Stephen Farrall et al (eds.) Oxford and Portland Oregon, Hart Publishing, pp. 75 y 76.

<sup>40</sup> BRISMAN A and SOUTH N (2014). Los mercados convierten lo mundano y fácilmente disponible en productos deseables y costosos; los consumidores ayudan a crear condiciones que conducen a daños ambientales, pero pueden sentir que son consumidores verdes y éticos; y la mercantilización de la naturaleza se relaciona con variantes del crimen de cuello blanco y corporativo. *Green Cultural Criminology: Constructions of Environmental Harm, Consumerism, and Resistance to Ecocide*. London, Routledge, pp. 51 y ss.

<sup>41</sup> "En ciertos momentos de la historia, el mundo cambia de marcha", escribe HIGGINS en alusión a la abolición de la esclavitud, la ilegalización de la segregación racial (apartheid) o la tipificación del genocidio. HIGGINS, P (2012). *Earth is our Business. Changing the rules of the game*. London, Shephard-Walwyn, p. 3.

<sup>42</sup> WHITE R & KRAMER R (2015). "Critical Criminology and the Struggle Against Climate Change Ecocide", *Critical Criminology*, vol. 23, issue 4, pp. 393 y ss.

<sup>43</sup> O la "miopía antropocéntrica", en palabras de McCLANAHAN B & BRISMAN A (2015). "Climate Change and Peacemaking Criminology: Ecophilosophy, Peace and Security in the War on Climate Change", *Critical Criminology*, vol. 23, issue 4, p. 427.

por algún suceso catastrófico más o menos noticiable<sup>44</sup>, y administrados por gobiernos en su mayor parte incapaces de contrarrestar los efectos en sus poblaciones<sup>45</sup>. Adoptando esta nueva perspectiva ética, ningún nacional de ningún Estado podrá ignorar que los efectos transversales y colaterales del *cambio climático*, por citar el ejemplo más reconocible y constatable, recorren senderos en zigzag, y se incrementa el porcentaje de lo que, a priori, las sociedades de los países desarrollados consideran perjudicial e intolerable. Paradójicamente, países en principio tan vulnerables como Ecuador o Bolivia, han adoptado una visión pionera en sus nuevos textos constitucionales (promulgados en 2008 y 2009 respectivamente), al sostener que la Naturaleza, como ente unitario, posee similares derechos a los que la especie humana se auto-adjudicó en su vínculo con los recursos naturales y el resto de seres vivos<sup>46</sup>.

Así, la formulación de una ley de ecocidio es algo que no ha dejado de estar presente en diversos foros de discusión sobre política legislativa, pero más allá de epifanías bienintencionadas, urge afrontar el desafío con propuestas materiales ejecutables (lo que incluye abordar la terminología y la técnica legislativa de redacción), justamente lo que HIGGINS presentó ante la Comisión de Derecho Internacional de la ONU en 2010. Una ley internacional que incorpora la primera definición legal de ecocidio:

El daño masivo, la destrucción o la pérdida del ecosistema(s) de un territorio determinado, ya sea por la actividad humana o por otras causas, cuya magnitud ponga en peligro el disfrute pacífico [en términos de supervivencia] de los habitantes de dicho territorio [humanos y no humanos]<sup>47</sup>.

La definición de la que parte HIGGINS es valiosa por varios motivos, primordialmente porque incluye en el concepto de “habitante” a todos los seres vivos, desplazando la primacía que el ser humano ostenta en el listado actual de los crímenes contra la humanidad establecidos por el Estatuto de Roma. También es

<sup>44</sup> CASTELLS, M (2007) sostiene que la teoría tradicional de la influencia política de la comunicación política a través de los medios de comunicación, está determinada en gran medida por la interacción entre las élites políticas (en su pluralidad) y los periodistas profesionales. Los medios de comunicación actúan como guardianes de los flujos de información que llegan a la opinión pública; citando a Katz (1997), que ya recalco la transformación del entorno de los medios a través de la fragmentación de la audiencia y el creciente control que las nuevas tecnologías de la comunicación otorgan a los consumidores de los medios. “Communication, Power and Counter-power in the Network Society”, *International Journal of Communication*, vol. 1 February, p. 254. Disponible en: <http://ijoc.org/index.php/ijoc/article/view/46/35> (último acceso 11/03/2018).

<sup>45</sup> CALLICOTT, B J (2013). *Thinking Like a Planet: The Land Ethic and The Earth Ethic*. New York, Oxford University Press.

<sup>46</sup> GARCÍA RUIZ, A (2017). *Green Criminology. El ruido: Un intruso en el Derecho penal medioambiental*. Montevideo – Buenos Aires, BdeF, pp. 179-186.

<sup>47</sup> La abogada británica Polly Higgins es el referente actual en la materia por su contundente activismo, sostenido en el tiempo, así como sus aportaciones. HIGGINS, P (2015). *Eradicating Ecocide. Exposing the corporate and political practices destroying the planet and proposing the laws to eradicate ecocide* (2ª ed.) London, Shephard-Walwyn, p. 63.

acertada la premisa de “puesta en peligro de las condiciones de supervivencia”, en consonancia con buena parte de los Códigos Penales nacionales, que tipifican los delitos medioambientales bajo la estructura de delito de peligro<sup>48</sup>. Sin embargo, esta fórmula no acoge la puesta en peligro del propio ecosistema(s), pues el primer inciso expresa lo que, en puridad, representa el paradigma de los delitos de resultado, al declarar que el ecocidio es el daño, destrucción o pérdida del ecosistema de un determinado territorio, lo que parece indicar qué sólo sería posible enjuiciar un delito de ecocidio cuando se produzca dicho resultado de daño, destrucción o pérdida, y no antes, es decir, cuando el peligro de daño, destrucción o pérdida sea inminente o razonablemente previsible. Ahora bien, la idea que subyace es la de responsabilidad objetiva por el resultado junto al principio de responsabilidad superior anticipada – dirigido tanto a las corporaciones como a los Estados, esto es, el ecocidio sería aplicable a cualquier actividad de consecuencias medioambientales devastadoras, incluso si el riesgo de materialización es pequeño<sup>49</sup>. Supone una progresión del concepto de la delincuencia de cuello blanco original de Sutherland, bajo la expresión *dirty collar crime*, que responde al estudio de determinados servicios ilegales, o legales pero dañinos para el medio ambiente, constatados por trabajos que demuestran la participación de la delincuencia organizada en negocios enormemente lucrativos, como la eliminación de residuos, así como la interacción de agentes criminales e institucionales con prácticas con las que consiguen liderar el mercado<sup>50</sup>.

La denominada Ley sobre Ecocidio es un documento inicialmente impulsado por HIGGINS y co-redactado por un grupo de abogados, cuyo borrador consta de 37 apartados, insertando la redacción de varias modificaciones y adendas a más de quince artículos del Estatuto de Roma<sup>51</sup>. Esta ley quedó reflejada posteriormente en el borrador de Directiva de Ecocidio del Parlamento Europeo, liderado por el movimiento social «End Ecocide on Earth» en 2011<sup>52</sup>. El texto menciona la prevención del riesgo o el hecho de un daño grave, la destrucción o la pérdida de ecosistemas, proscribire las decisiones que ocasionen un daño grave, la destrucción o

<sup>48</sup> Bien sea abstracto, concreto, intermedio, hipotético, o presunto. GARCÍA RUIZ, A (2017). *Green Criminology. El ruido: Un intruso en el Derecho penal medioambiental*, cit., p. 166.

<sup>49</sup> HIGGINS P, SHORT D, SOUTH N (2013). “Protecting the planet: a proposal for a law of ecocide”, cit., p. 257. SCHWEGLER, V (2017). “The disposable nature: the case of ecocide and corporate accountability”, cit., p. 86.

<sup>50</sup> RUGGIERO, V (2013). *The Crimes of the Economy. A criminological analysis of economic thought*. New York, Routledge; RUGGIERO V and SOUTH N (2010). “Green Criminology and Dirty Collar Crime”, *Critical Criminology*, vol. 18, Issue 4, pp. 251-262. En relación con el potencial económico de la llamada “dirty industry” y sus vínculos gubernamentales WHITE, R (2017). “Carbon economics and transnational resistance to ecocide”, cit., p. 18.

<sup>51</sup> Las modificaciones y / o adiciones aparecen en letra cursiva subrayada, en el Anexo I. El documento íntegro en versión original se encuentra disponible en: <https://www.endecocide.org/wp-content/uploads/2016/10/ICC-Amendments-Ecocide-ENG-Sept-2016.pdf> (último acceso 20/03/2018). También HIGGINS, P (2012). *Earth is our Business. Changing the rules of the game*, cit., pp. 157-170.

<sup>52</sup> Información detallada en: <https://www.endecocide.org/>

la pérdida de ecosistemas, y decreta medidas para la toma de decisiones de carácter político, financiero y económico que puedan generar daños considerables. El apartado 6 de esta ley establece el derecho explícito que reconoce el crimen de ecocidio:

El derecho a la vida es un derecho universal y, cuando una persona, empresa, organización, asociación o cualquier otra entidad jurídica provoca grandes daños, la destrucción o la pérdida de vida tanto humana como no humana, de los habitantes de un territorio [...] es culpable del crimen de Ecocidio.

En paralelo a esta propuesta legislativa, HIGGINS y numerosos activistas medioambientales comprometidos con la causa, apuestan por determinados instrumentos, como el fideicomiso, para cooperar con el activismo social por una justicia ecológica internacional, a través de un documento de cabecera. Se trata de un texto elaborado con el propósito de ayudar a financiar una Ley de ecocidio, para salvaguardar nuestros paisajes y comunidades respetando a las generaciones futuras, así como empoderar a los Estados pequeños, vulnerables al clima, que tienen el incentivo y la capacidad de modificar el derecho internacional, pero no los fondos.<sup>53</sup> La Fundación Internacional Baltasar Garzón (FIBGAR) también está impulsando distintas iniciativas a través del desarrollo de la jurisdicción universal en relación con los crímenes económicos, financieros y medioambientales a gran escala<sup>54</sup>.

## 2.2. *¿Integración o autonomía del tipo penal de ecocidio en el Estatuto de Roma?*

La cuestión de tipificar el ecocidio a nivel internacional pivota sobre un interrogante y dos alternativas. ¿Es razonable impulsar la incorporación del delito de ecocidio a alguno de los crímenes contra la humanidad ya establecidos o es preferible, en cambio, que ocupe un lugar autónomo y emancipado? Salvo que el delito de ecocidio adopte un modelo independiente y desvinculado del resto de delitos contra la humanidad, los supuestos de ecocidio provocados por actividades corporativas seguirán gozando de impunidad absoluta en el marco del Derecho penal internacional<sup>55</sup>. El incentivo primordial es que los cuatro crímenes contra la humanidad que ampara el Estatuto de Roma no contemplan la protección de ecosistemas, a excepción de los crímenes de guerra, en cuya tipificación se mencionan aquéllos daños duraderos y graves al medio ambiente, siempre y cuando sean considerados mani-

<sup>53</sup> En 2017, a través de la fundación del movimiento internacional “Mission Lifeforce”, que aglutina a más de 1000 fideicomisarios en calidad de Protectores de la Tierra. <https://www.missionlifeforce.org/>.

<sup>54</sup> El movimiento se inició en España durante el “I Congreso Internacional de Jurisdicción Universal”, celebrado en Madrid en mayo de 2013. En Buenos Aires se aprobó la nueva lista de delitos contra la humanidad en septiembre de 2015 (Principios de Madrid–Buenos Aires de Jurisdicción Universal), incluyendo las características que originan que determinadas decisiones sean tipificadas como delitos económicos o medio ambientales contra la humanidad. Consultar información en: <http://www.fibgar.org/>

<sup>55</sup> MERZ P, CABANES V & GAILLARD E (2014). “Ending Ecocide - the next necessary step in International law”, cit., p. 16.

fiestamente excesivos en relación con la ventaja militar... (art. 8.2.b.iv), lo que implica que aparecen subordinados al elemento del ataque intencionado<sup>56</sup>.

Lógicamente, el texto consolidado que describe los crímenes contra la humanidad responde, en exclusiva, a la necesidad de protección del género humano, no del ecosistema, luego es necesario ampliar el espectro y contextualizar el contenido del bien jurídico medio ambiente, adoptando, ahora sí, una visión puramente holística<sup>57</sup>. El preámbulo de la propuesta de enmiendas al Estatuto de Roma utiliza conceptos ya muy arraigados en la doctrina medioambientalista, entre otros, la protección de los bienes comunes globales (*protection of the global commons*); la seguridad del planeta (*safety of the planet*); los efectos transfronterizos (*inside and outside national boundaries*); la disparidad normativa (*disparities of national legislation*); las futuras generaciones (*future human populations*); o el derecho de los pueblos indígenas a continuar disfrutando de su medio de vida consuetudinario (*the rights of indigenous people to pursue their customary livelihoods*). Por otra parte, es imprescindible interpretar el término *humanidad* en un sentido integrador y entender que la ecología se ocupa de los organismos y su entorno, incluido el hombre, tal y como formuló Margalef<sup>58</sup>.

No obstante, desde 2016 el TPI puede expandir su área de actividad sobre delitos contra el medio ambiente cuando seleccione determinados casos (incluyendo la deforestación ilegal y la persecución de los delitos medioambientales transnacionales cometidos por corporaciones). Esto será posible a raíz de un inesperado anuncio de la Oficina del Fiscal en relación con la extensión de la jurisdicción de la Corte atendiendo al criterio de selección de la gravedad del delito, según el apartado 41:

“El impacto de los crímenes puede ser evaluado a la luz de, entre otras cosas, la mayor vulnerabilidad de las víctimas, el subsiguiente terror infundido, o los daños sociales, económicos y medioambientales a las comunidades afectadas. En este contexto, la Fiscalía prestará especial atención a la persecución de los delitos del Estatuto de Roma cometidos por medio de, o cuyo resultado sea, entre otras cosas, la destrucción del medio ambiente, la explotación ilegal de los recursos naturales o la desposesión ilegal de tierras”<sup>59</sup>.

Esta declaración de intenciones desgraciadamente no resulta suficiente para abordar un problema tan complejo, que comprende tanto una buena formulación

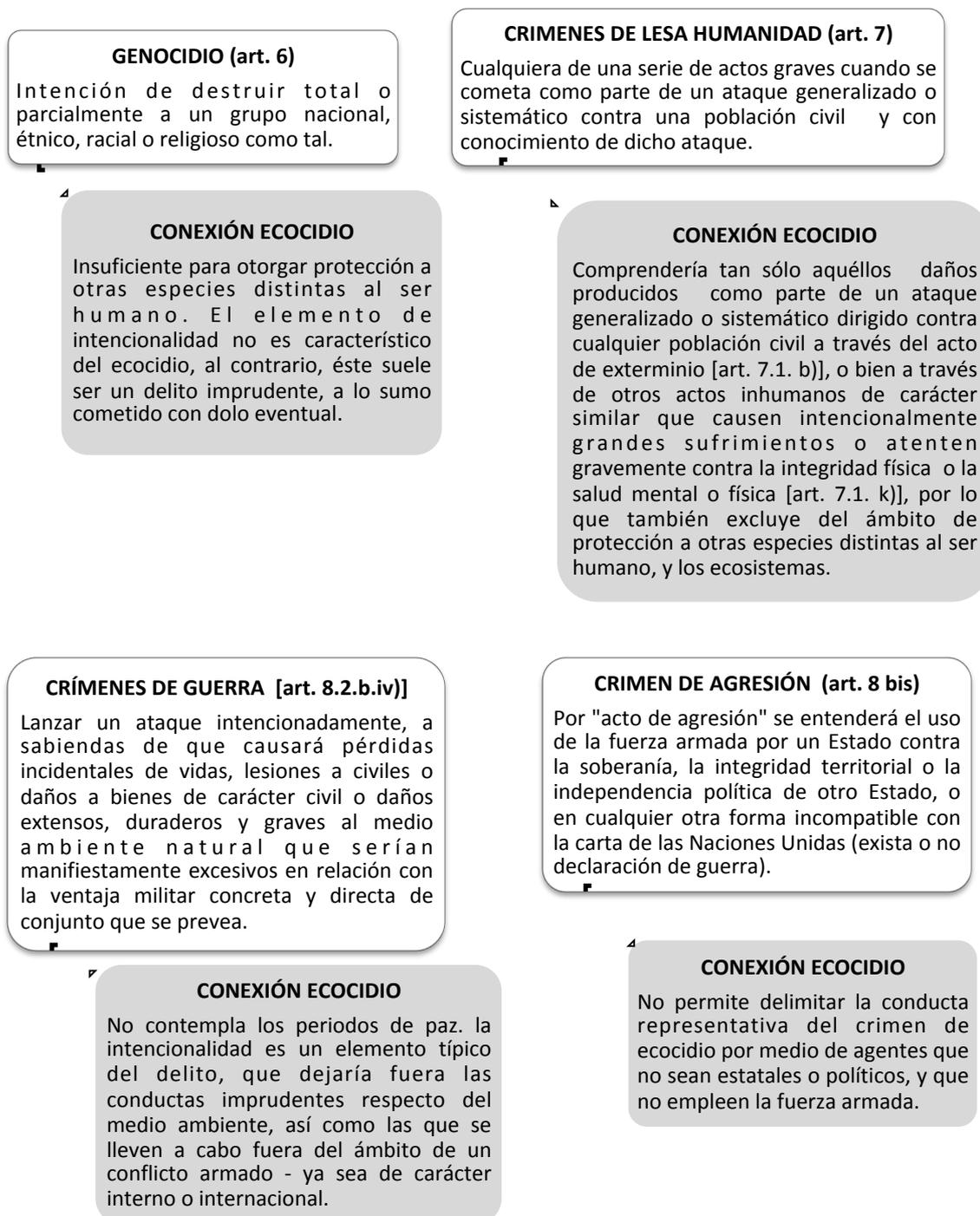
<sup>56</sup> En todo caso, hasta la fecha ningún Estado parte ha sido condenado por crimen de guerra medioambiental. MERZ P, CABANES V & GAILLARD E (2014). “Ending Ecocide - the next necessary step in International law”, cit., p. 6.

<sup>57</sup> Con más detalle GARCÍA RUIZ, A (2017). Green Criminology. El ruido: Un intruso en el Derecho penal medioambiental, cit., p. 168-179.

<sup>58</sup> GARCÍA RUIZ, A (2017). Green Criminology. El ruido: Un intruso en el Derecho penal medioambiental, cit., p. 10.

<sup>59</sup> La Oficina es un órgano independiente de la Corte, responsable de examinar las situaciones que pueden caer bajo la jurisdicción de la misma y llevar a cabo las investigaciones y acusaciones contra los responsables superiores. International Criminal Court (2016). “Policy Paper on Case Selection and Prioritisation”, Office of the Prosecutor, 15 September.

jurídico penal como el compromiso de los Estados, ni adecuado para dotar de independencia al delito de ecocidio<sup>60</sup>. El siguiente gráfico muestra la invalidez de los crímenes contra la humanidad en los supuestos de ecocidio, contando con la redacción vigente en la actualidad.



<sup>60</sup> BERNAZ, N (2017). "An Analysis of the ICC Office of the Prosecutor's Policy Paper on Case Selection and Prioritization from the Perspective of Business and Human Rights", *Journal of International Criminal Justice*, vol. 15, issue 3, pp. 527-542.

### 2.3. *Arquetipo del crimen de ecocidio adaptado a prácticas ecocidas en fase de evolución y consumadas*

Resulta francamente complicado elaborar un listado de prácticas ecocidas alrededor del mundo, por ello el atlas interactivo creado por los integrantes del proyecto EJOLT merece una mención especial como pieza fundamental de cuantificación<sup>61</sup>. En efecto, lo anecdótico será encontrar ecosistemas que no hayan sido en absoluto dañados por causas humanas, cuyos efectos son irreversibles en muchos casos, y en otros simplemente de carácter desconocido. La problemática real de este *no delito*, así como las críticas y denuncias, prosperan acudiendo a principios como el de solidaridad global e intergeneracional, que representa el propósito de alcanzar cotas razonables en materia de justicia ecológica y social<sup>62</sup>. En esta ocasión, he optado por realizar una clasificación que reúne tanto hechos recientes o en proceso de desarrollo, como otros ocurridos hace décadas, pero que mantienen sus secuelas, provocando un conjunto de transferencias ambientales, migratorias, económicas y sanitarias, justificación que resulta suficiente para sostener la imprescriptibilidad del delito de ecocidio, en igualdad con el resto de crímenes contra la humanidad. Comenzamos con algunos modelos todavía en fase de evolución:

(i) Destrucción de la Gran Barrera de Coral (Australia). Se trata del mayor arrecife de coral del mundo, situado en el mar del Coral frente a la costa de Queensland. Declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1981<sup>63</sup>, se extiende sobre unos 2.600 kilómetros de longitud, constituyendo el hábitat para 1.800 especies acuáticas, 125 de tiburón y más de 5.000 especies de molusco. El deterioro, visible por el blanqueamiento masivo del coral, se debe a la acidificación de las aguas y aumento de temperatura de los océanos, como consecuencia del cambio climático al que contribuyen las emisiones de carbono. En 2015, el activismo ambiental logró paralizar un proyecto para desarrollar una enorme mina de carbón en la zona, “Carmichael”, que contaba con el apoyo del Ministerio de Medio Ambiente australiano<sup>64</sup>. Once grandes bancos se fueron retirando del proyecto inicial al considerarlo una mala inversión y finalmente el Tribunal Federal de Australia revocó el permiso para el proyecto de la mina. Las resoluciones previas se muestra-

<sup>61</sup> El Proyecto EJOLT (Environmental Justice Organizations, Liabilities and Trade Project) se inició en 2014. El mapa interactivo mundial cataloga miles de casos de resistencia localizada contra proyectos dañinos: desde minas, vertederos de desechos tóxicos, operaciones de refinación de petróleo hasta zonas deforestadas, e integra datos geoespaciales para presentar conflictos en su contexto. *Global Atlas of Environmental Justice*, Actualizado: <http://ejatlas.org/> (último acceso 21/03/2018). MARTÍNEZ ALIER, J (2017). “Conflictos socio-ambientales y el EJAtlas”. En *Construyendo el futuro: conversaciones jurídicas sobre la Globalización*, Susana Galera Rodrigo y Mercedes Alda Fernández (eds.). Barcelona, Atelier, pp. 237-247.

<sup>62</sup> WHITE, R (2017). “Carbon economics and transnational resistance to ecocide”, cit.

<sup>63</sup> United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization Convention Concerning the Protection of the World Cultural and Natural Heritage, World Heritage Committee Fifth Session. Sydney, 26-30 October 1981. Disponible en: <https://whc.unesco.org/archive/repcom81.htm#154> (último acceso 2/04/2018).

<sup>64</sup> SALAMA O & WHITE R (2017). “Dissent, Litigation, and Investigation: Hitting the Powerful Where It Hurts”. *Critical Criminology*, vol. 25, issue 4, p. 528.

ron, en principio, a favor del proyecto de minería, sin embargo, cada decisión proporcionaba motivos para apelar y, por tanto, otra oportunidad para retrasar la ejecución del proyecto<sup>65</sup>. Cerca de 275 millones de personas en el mundo encuentran directamente en los arrecifes de coral su medio de vida y sustento, y son el criadero de casi ¼ de todas las especies acuáticas, según Naciones Unidas<sup>66</sup>. A pesar de no conocer lo que sucederá con Carmichael tras la aprobación del proyecto lograda por la multinacional responsable del mismo, Adani Mining Pty Ltd<sup>67</sup>, surgen otros planes de expansión de minas de carbón en la misma zona protegida, amenazando su rica biodiversidad<sup>68</sup>. Los eventos de blanqueamiento empeoran, están poniendo en riesgo el turismo y las economías globales, y la pérdida de arrecifes de coral con un coste potencial de un billón de dólares<sup>69</sup>.

(ii) Derrame de crudo del oleoducto “Dakota Access” en el río Little Missouri (EE.UU.) Dakota Access es un gran proyecto iniciado en 2016, un oleoducto de acero bajo campos y ríos desde los yacimientos de petróleo esquisto de Bakken hasta el final del oleoducto en Illinois<sup>70</sup>. Este tipo de petróleo no convencional se extrae de los esquistos, que son rocas sedimentarias arcillosas de las que se obtienen refinados susceptibles de ser utilizados para los mismos fines que los cosechados a partir del petróleo crudo. El petróleo de esquistos bituminosos se extrae mediante diferentes técnicas, entre ellas la de fracturación hidráulica, que consiste en inyectar presión con el objetivo de fracturar las rocas en el sustrato rocoso que encierra el petróleo o gas<sup>71</sup>. El oleoducto cruzaría el río Missouri unos 800 metros por encima de la toma de agua de la reserva siux Standing Rock en Dakota del

<sup>65</sup> SALAMA O & WHITE R (2017). “Dissent, Litigation, and Investigation...” cit., p. 528.

<sup>66</sup> *Coral Reefs - Valuable but Vulnerable*. Coral Reef Unit, United Nations Environment Programme. Disponible en: [http://coral.unep.ch/Coral\\_Reefs.html](http://coral.unep.ch/Coral_Reefs.html) (último acceso 2/04/2018).

<sup>67</sup> VINCENT, J (2018). “Adani’s mega mine: it’s not over yet”, *The Sydney Morning Herald*, 9 January. Disponible en: <https://www.smh.com.au/business/companies/adanis-mega-mine-its-not-over-yet-20180109-h0fh1q.html> (último acceso 3/04/2018).

<sup>68</sup> Por ejemplo, un informe de PriceWaterhouseCoopers solicitado por Adani opera bajo la suposición de que la mina Carmichael funcionará a su escala original una vez que finalicen los obstáculos legales. SALAMA O & WHITE R (2017). “Dissent, Litigation, and Investigation: Hitting the Powerful Where It Hurts”, cit., p. 531 y 532.

<sup>69</sup> HUGHES T P, KERRY J T, ÁLVAREZ-NORIEGA M et al. (2017). “Global warming and recurrent mass bleaching of corals”. *Nature*, vol. 543, Issue 7654, 16 de marzo, pp. 373-377. HUGHES L, STEFFEN W, ALEXANDER D & RICE M (2017). “Climate change: a deadly threat to coral reefs”. Sydney, ClimateCouncil of Australia.

Recuperado de: <https://www.climatecouncil.org.au/uploads/6d266714311144e304bcb23bde8446f9.pdf>

<sup>70</sup> Consultar Bakken Pipeline Map en: <https://bakkenpipelinemap.com/>

<sup>71</sup> En Europa, Francia es el primer país que ha prohibido taxativamente la extracción de hidrocarburos mediante *fracking*, por Ley 2011-835, de 13 de julio de 2011, iniciativa imitada por Bulgaria. MOREU CARBONELL, E (2012). “Marco jurídico de la extracción de hidrocarburos mediante fractura hidráulica (*fracking*)”. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. III, 2, pp. 1-43. Sin embargo, EE.UU. contempla amplias exenciones medioambientales: la industria del petróleo y el gas, de las que forma parte el *fracking*, está exenta del cumplimiento de las principales leyes federales sobre medio ambiente. TEROL GÓMEZ, R (2016). “Sobre el régimen jurídico de la fracturación hidráulica en Estados Unidos”. *Derecho y Fracking*. Germán Valencia y Juan Rosa Moreno (dirs.), Cizur Menor, Aranzadi, pp. 441-486.

Norte<sup>72</sup>. Bajo la administración Obama, el proyecto fue paralizado, pero el nuevo mandatario Trump, lo ha retomado<sup>73</sup>. Los activistas creen que un derrame amenazaría el suministro de agua no sólo de la reserva, sino de 18 millones de personas en la cuenca hidrográfica del río. 2.861 litros de petróleo crudo y 734 litros de agua con una carga importante de cloruro de sodio se derramaron en un afluente del río Missouri, en el estado de Dakota del Norte. El derrame fue detectado el 22 de abril de 2017 por una persona, no por la empresa dueña del oleoducto, y se ha extendido hasta 7 kilómetros al suroeste de la ciudad de Marmath<sup>74</sup>. La construcción del oleoducto ha sido muy polémica porque atraviesa tierras sagradas aborígenes y áreas boscosas vírgenes, razones que han llevado a los opositores al proyecto a organizar varias protestas con una presencia muy elevada en los medios<sup>75</sup>. Energy Transfer Partners, empresa dueña del oleoducto con sede en Dallas (Texas), ha suspendido la construcción en el lugar disputado mientras llega el dictamen judicial, pero los trabajos continúan su curso en los 2.000 kilómetros restantes. La posibilidad de que un derrame no sólo es posible sino que afectaría a la población cercana es una realidad<sup>76</sup>. En relación con este caso, una demanda contra Greenpeace y otros activistas ambientales por terrorismo ecológico, crimen organizado y otros delitos está pendiente desde 2017<sup>77</sup>.

<sup>72</sup> El 14 de junio de 2017, un juez federal dictaminó que los permisos federales que autorizaban la tubería para cruzar el río Missouri justo antes de la reserva de Standing Rock, que fueron emitidos apresuradamente por la administración Trump días después de la inauguración, violaron la ley en ciertos aspectos críticos. *Standing Rock Sioux Tribe v U.S. Army Corps of Engineers*. Civil Action No. 16-1534 (JEB). United States District Court for the District of Columbia. DIABO R (2016). “Pipelines, Climate and Indigenous consent”, *Indigenous Policy Journal of the Indigenous Studies Network*, vol. 27, issue 3, pp. 333-335.

<sup>73</sup> EILPERIN J and DENNIS B (2017). “Trump administration to approve final permit for Dakota Access pipeline”, *The Washington Post*, 7 February. Disponible en: [https://www.washingtonpost.com/news/energy-environment/wp/2017/02/07/trump-administration-to-approve-final-permit-for-dakota-access-pipeline/?utm\\_term=.cf70e1168b3f](https://www.washingtonpost.com/news/energy-environment/wp/2017/02/07/trump-administration-to-approve-final-permit-for-dakota-access-pipeline/?utm_term=.cf70e1168b3f) (último acceso 3/04/2018). Otro caso muy polémico es el oleoducto Keystone XL de la empresa canadiense TransCanada, que une la región de Alberta (Canadá) con Nebraska (EE.UU.), con antecedentes y desarrollo similares al Dakota Access. BRADSHAW E (2015). “Blockadia Rising: Rowdy Greens, Direct Action and the Keystone XL Pipeline”, *Critical Criminology*, vol. 23, issue 4, pp. 433-448. DiCHRISTOPHER, T (2017). “Nebraska commission approves Keystone XL route, clearing obstacle for TransCanada's hotly disputed oil pipeline”, CNBC (US), 20 November. Recuperado de: <https://www.cnn.com/2017/11/20/nebraska-commission-approves-keystone-xl-pipeline-route.html>

<sup>74</sup> “In Case You Were Wondering, Donald Trump Has Multiple Ties to the Dakota Access Pipeline” (2016). *Greenpeace USA*, 4 de octubre: <https://www.greenpeace.org/usa/?s=dakota+access>

<sup>75</sup> DI RONCO A, ALLEN-ROBERTSON J and SOUTH N (2018). “Representing environmental harm and resistance on Twitter: The case of the TAP pipeline in Italy”, *Crime, Media, Culture*, First Published March 7, p. 3.

<sup>76</sup> “Dakota Pipeline: What's behind the controversy?” BBC news US & Canada, 7 de febrero de 2017. Disponible en: <http://www.bbc.com/news/world-us-canada-37863955> (último acceso 21/03/2018). “Dakota Access pipeline: judge rules environmental survey was inadequate”, *The Guardian*, 15 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.theguardian.com/us-news/dakota-access-pipeline> (último acceso 21/03/2018).

<sup>77</sup> GRANDONI, D (2017). “Dakota Access Pipeline owner sues Greenpeace, arguing it broke organized crime law”, *The Washington Post*, 22 August. Disponible en: [https://www.washingtonpost.com/news/powerpost/wp/2017/08/22/dakota-access-pipeline-owner-sues-greenpeace-arguing-it-broke-organized-crime-law/?utm\\_term=.bcb635490336](https://www.washingtonpost.com/news/powerpost/wp/2017/08/22/dakota-access-pipeline-owner-sues-greenpeace-arguing-it-broke-organized-crime-law/?utm_term=.bcb635490336) (último acceso 23/03/2018).

(iii) Deforestación por la producción masiva de aceite de palma. Los parajes más afectados pertenecen a países asiáticos como Indonesia, Malasia y Papua Nueva Guinea debido a la gran destrucción de bosques y selva tropical, que provoca enormes cantidades de emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera, pero no son los únicos<sup>78</sup>. También genera desplazamientos de indígenas o poblaciones autóctonas, que dependen exclusivamente de esos bosques para sobrevivir<sup>79</sup>. Este aceite vegetal se obtiene de la palmera aceitera, más pequeña que la tradicional, y con un coste ínfimo ya que no requiere grandes dosis de mantenimiento, pero sí provoca una gran contaminación debido al uso de pesticidas y fertilizantes. Las consecuencias sociales y ecológicas del cultivo y uso del aceite de palma se producen en diferentes países del Sur, pero especialmente en Indonesia, hogar del orangután y de otras especies emblemáticas<sup>80</sup>. La utilización industrial de este tipo de aceite incluye productos habituales de consumo: alimentarios (comidas congeladas, margarinas, bollería, helados), biocombustibles, limpieza del hogar, productos de higiene personal, cosméticos, etc., y son muchas las *big corporations* que lo incluyen en la producción de bienes a escala mundial<sup>81</sup>. En este punto, retomo la idea de los “daños ordinarios” apuntada al inicio (AGNEW, 2013): el aceite de palma se ha convertido en el nuevo enemigo público, pero sólo a expensas de su empleo en la producción de bienes de consumo y su nocividad para el ser humano<sup>82</sup>. No recibe la misma atención el hecho de que haya contribuido a deforestar hectáreas de selva tropical ni tampoco las precarias condiciones laborales de las personas que trabajan en su obtención, o la expulsión de comunidades indígenas a medida que aumentan las zonas de explotación<sup>83</sup>.

<sup>78</sup> Se suman el continente africano y Latinoamérica, donde su cultivo es muy elevado por sus climas tropicales. Colombia es uno de los países analizados por MOL, H (2017). *The Politics of Palm Oil Harm. A Green Criminological Perspective*. Palgrave Studies in Green Criminology, UK, Palgrave Macmillan, pp. 73 y ss.

<sup>79</sup> BUDIDARSONO S, SUSANTI A and ZOOMERS A (2013). “Oil Palm Plantations in Indonesia: The Implications for Migration, Settlement/Resettlement and Local Economic”. *Biofuels. Economy, Environment and Sustainability*, Zhen Fang (ed.) Rijeka, Croatia, InTech, pp. 173-193. Disponible en: <https://www.intechopen.com/books/biofuels-economy-environment-and-sustainability> (último acceso 23/03/2018).

<sup>80</sup> ANCRENAZ M, MEIJAARD E, WICH S and SIMERY J (eds), (2016). “Palm oil Paradox: Sustainable solutions to save the great apes” (2ª ed), UNEP / GRASP. Disponible en: <http://www.un-grasp.org/videos-resources/publications/> (último acceso 23/03/2018).

<sup>81</sup> MOL, H (2017). *The Politics of Palm Oil Harm*, cit., p. 3.

<sup>82</sup> Tan sólo hay que fijarse en la profusión de reportajes en los medios. O en las campañas publicitarias de marcas productoras de alimentos (que incorporaban aceite de palma en su producción) y que ahora, paradójicamente, con el anuncio machacón de su retirada, obtienen un valor añadido para la marca.

<sup>83</sup> A pesar de que el enfoque de la investigación sobre la palma de aceite ha cambiado en los últimos 30 años, todavía queda mucho por hacer para cuantificar los impactos de este importante cultivo en la biodiversidad. En el contexto de los mercados mundiales de aceite vegetal, el aceite de palma y el de soja representan más del 60% de la producción, pero son objeto de menos del 10% de la investigación. TURNER E C, SNADDON J L, FAYLE T M. & FOSTER, W A (2008). “Oil Palm Research in Context: Identifying the Need for Biodiversity Assessment”. *PLoS ONE*, 3(2) e1572: <http://doi.org/10.1371/journal.pone.0001572> (último acceso 23/03/2018).

En fase consumada, pero con efectos latentes o transferidos a largo plazo, citaré otros tres casos de ecocidio sobradamente conocidos:

(i) El desastre del Prestige (España, Francia, Portugal). El desprestigiado caso Prestige representa el mayor desastre medioambiental ocurrido en España por el accidente sufrido por un buque petrolero en noviembre de 2002. La estimación realizada por fuentes oficiales reveló que se derramaron 63.000 toneladas de fuel, que a su vez generaron 170.700 toneladas de residuos. Resultaron afectados 2.980 kms del litoral costero, 1.137 playas contaminadas, 450.000 m<sup>2</sup> de superficie rocosa impregnada de chapapote, 526,3 toneladas de fuel en los fondos de la plataforma continental, una mortalidad estimada entre 115.000 y 230.000 aves marinas, todos los ecosistemas marinos afectados, y altos contenidos de HAPs en la biota y sedimentos<sup>84</sup>. A la cuantificación certificada de gastos y perjuicios ocasionados entre el Estado español, Xunta de Galicia y el Estado francés, se suman los intereses privados de las 2.000 partes personadas en el procedimiento (particulares, asociaciones, plataformas, los estados de España y Francia, el Consejo General de Bretaña, órganos locales de municipios españoles y franceses, cofradías de pescadores, sociedades mercantiles de diversos sectores, cooperativas, etc.)<sup>85</sup>. Pues bien, lo cierto es que España no ha adoptado protocolos de actuación a raíz de este desastre. Transcurridos más de diez años, la situación se repitió en 2015 por sendos accidentes, el sufrido por el pesquero ruso Oleg Naydonov (al sur de punta de Maspalomas, Gran Canaria) y el incendio del ferry italiano Sorrento que cubría la ruta entre las Islas Baleares y Valencia. La escasa incidencia ambiental en estos casos se debió a que la cantidad de fuel transportado era mucho menor, podemos considerarlo una cuestión de azar.

(ii) La tragedia de Bhopal (India). El accidente industrial más grave de la historia sucedió el 3 de diciembre de 1984 en la región de Bhopal, al producirse una fuga de isocianato de metilo en una fábrica de pesticidas construida en 1968 en una zona densamente poblada, carente de legislación local o nacional que limitase geográficamente el establecimiento de industrias peligrosas. El número de muertos en los días posteriores a la fuga siempre fue cuestionado hasta que Amnistía Internacional, en un informe de 2004, estimó que murieron entre 7.000 y 10.000 personas en los tres días posteriores al accidente y que otras 570.000 personas fueron expuestas a niveles nocivos de gases tóxicos. Su virulencia ha provocado numerosas enfer-

<sup>84</sup> Hidrocarburo aromático policíclico, algunos compuestos han sido identificados como carcinógenos, mutágenos y teratógenos.

<sup>85</sup> La STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) núm. 865/2015 de 14 enero de 2016 estimó parcialmente los recursos de casación que fueron interpuestos contra la resolución dictada por la AP A Coruña, de 13 de noviembre de 2013. El TS condena al capitán del buque anteriormente absuelto como autor responsable de un delito imprudente contra el medio ambiente en la modalidad agravada de deterioro catastrófico (2 años de prisión), y absuelve del delito de desobediencia a la autoridad y del delito de daños a espacios naturales protegidos. GARCÍA RUIZ, A (2014). “Dos caras de un mismo tipo. A propósito del delito ecológico en dos supuestos: caso Prestige y caso de la pianista ruidosa (desproporción en cuanto al resultado fáctico, víctimas y bien jurídico protegido)”. *La Ley Penal*, nº 109, año 11 (julio-agosto). Madrid, La Ley, p. 83.

medades crónicas, más de 100.000 personas sufren problemas de salud y los supervivientes siguen esperando una indemnización justa y un resarcimiento completo<sup>86</sup>. Los residuos tóxicos (de 4.000 a 12.000 toneladas) permanecen en la zona, lo que se traduce en aguas subterráneas contaminadas y, por tanto, en efectos venenosos para la población y los ecosistemas<sup>87</sup>. En 2001, la compañía propietaria de la planta, Union Carbide, se fusionó con la multinacional Dow Chemical, que se niega a asumir ninguna responsabilidad<sup>88</sup>. Dow Chemical mantiene intereses en el subcontinente indio, donde produce y vende un insecticida llamado Dursban, cuyo uso comercial, paradójicamente, está prohibido en EE.UU. por su toxicidad<sup>89</sup>. Un dato interesante es el intento de implantar un programa de descontaminación de la zona, promovido por la Agencia Alemana de Cooperación Técnica<sup>90</sup>, que fracasó estrepitosamente a pesar de que el GIZ había iniciado las negociaciones con el gobierno indio en 2012, debido –entre otras razones– a la férrea oposición de activistas y ambientalistas alemanes al transporte e incineración de los residuos químicos en su país<sup>91</sup>. La descontaminación de la superficie es un proyecto gigantesco, en el que sólo la eliminación de las toneladas de residuos almacenados en la antigua fábrica constituye un primer paso. Sin embargo, ningún centro de incineración en India es capaz de eliminar los residuos de forma segura, de este modo si Europa se niega a hacerlo, los residuos tendrán que ser enterrados en ese país<sup>92</sup>.

(iii) El envenenamiento de Vietnam. Para concluir, regresamos al origen del *ecocidio* gracias al agente naranja, nombre clave de un defoliante compuesto por dos herbicidas hormonales, utilizado durante la guerra de Vietnam por las Fuerzas Aéreas estadounidenses, que fumigaron alrededor de 2,5 millones de hectáreas de los bosques y campos de cultivo del sur de Vietnam para acabar con las cosechas<sup>93</sup>.

<sup>86</sup> *Cloud of injustice: Bhopal disaster 20 years on* (2004). Amnesty International. Recuperado de: <http://www.indianet.nl/cloudsofinjustice.pdf> *The Bhopal tragedy: 30 years of injustice for victims and survivors* (2014). Amnesty International, 17 February. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/download/Documents/8000/asa200032014en.pdf> KATZ, R S (2010). “The Corporate Crimes of Dow Chemical and the Failure to Regulate Environmental Pollution”, *Critical Criminology*, vol. 18, issue 4, p. 302.

<sup>87</sup> LYNCH M J, LONG M A, STRETESKY P B & BARRETT K L (2017). *Green Criminology. Crime, Justice, and the Environment*. Oakland (California), University of California Press, p. 155 y ss.

<sup>88</sup> KATZ, R S (2010). “The Corporate Crimes of Dow Chemical and the Failure to Regulate Environmental Pollution”, cit., p. 296.

<sup>89</sup> KATZ, R S (2010). “The Corporate Crimes of Dow Chemical and the Failure to Regulate Environmental Pollution”, cit., p. 301.

<sup>90</sup> Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ).

<sup>91</sup> AYUB, J (2012). “German agency, GIZ backs out of incinerating Carbide waste”, *The Times of India*, 18 September. Disponible en: <https://timesofindia.indiatimes.com/city/bhopal/german-agency-giz-backs-out-of-incinerating-carbide-waste/articleshow/16443590.cms> (último acceso 3/04/2018).

<sup>92</sup> Consultar “International Campaign for Justice in Bhopal”: <https://www.bhopal.net/>

<sup>93</sup> NGUYEN H H, DARGUSCH P, MOSS P, TRAN D B (2016). “A review of the drivers of 200 years of wetland degradation in the Mekong Delta of Vietnam”, *Regional Environmental Change*, vol. 16, issue 8, p. 2310. YOUNG, A L (2009). *The History, Use, Disposition and Environmental Fate of Agent Orange*, cit., p. 161 y ss. ZIERLER, D (2011). *The Invention of Ecocide: Agent Orange, Vietnam, and the Scientists Who Changed the Way We Think about the Environment*, cit., pp. 67 y ss.

Cuando no se aplicaba a los cultivos, el herbicida se utilizaba para abrir grandes pasillos en la jungla, especialmente a lo largo de las vías de comunicación, con el fin de dificultar las emboscadas<sup>94</sup>. Sus efectos persisten porque la dioxina, un producto químico muy estable, sólo se degrada lentamente y se integra en la cadena alimentaria, afectando a los habitantes de las zonas siniestradas tras 4 décadas. Se estima que 5 millones de vietnamitas aún pagan las consecuencias (nacen niños con graves deformaciones, se suceden los casos de cáncer, etc.)<sup>95</sup>. Con relación a los ecosistemas, conocemos que los manglares poseen una capacidad considerable de capturar un tipo de carbono conocido como *carbono azul*, además, junto con otros ecosistemas costeros, proporcionan una gama de bienes y servicios ecosistémicos, como protección costera y amortiguación de los efectos de las tormentas, tierra de cultivo para organismos acuáticos y hábitat de pesca que también pueden ser económicamente importantes<sup>96</sup>. En concreto, los manglares del delta del río Mekong tardarán aún décadas en volver a su estado original y regiones enteras continúan siendo incultivables<sup>97</sup>. Los afectados vietnamitas han demandado en varias ocasiones al gobierno estadounidense y a dos de las empresas que produjeron el herbicida, Dow Chemical y Monsanto sin resultado<sup>98</sup>, puesto que las resoluciones judiciales afirman la no equivalencia entre el uso de defoliantes y los crímenes de guerra<sup>99</sup>, no obstante la mayor parte de soldados norteamericanos intervinientes – cuya mayoría prestaron servicio en la zona durante un año– sí han conseguido ser indemnizados o reciben atención médica del gobierno<sup>100</sup>.

<sup>94</sup> YOUNG, A L (2009). *The History, Use, Disposition and Environmental Fate of Agent Orange*, cit., p. 62.

<sup>95</sup> YOUNG, A L (2009). *The History, Use, Disposition and Environmental Fate of Agent Orange*, cit., p. 161; KATZ, R S (2010). “The Corporate Crimes of Dow Chemical and the Failure to Regulate Environmental Pollution”, cit., p. 298.

<sup>96</sup> El carbono azul es un mecanismo natural para reducir las concentraciones atmosféricas de dióxido de carbono. WARNER R, KAIDONIS M, DUN O et al (2016). “Opportunities and challenges for mangrove carbon sequestration in the Mekong River Delta in Vietnam”, *Sustainability Science* vol. 11, issue 4, p. 663.

<sup>97</sup> NGUYEN H H, DARGUSCH P, MOSS P, TRAN D B (2016). “A review of the drivers of 200 years of wetland degradation in the Mekong Delta of Vietnam”, cit., p. 2307. La recuperación genética puede ser un proceso significativamente más largo que la recuperación de densidad. La destrucción de los bosques de manglares del Delta del Mekong por parte del Agente Naranja es posiblemente la más grande y deliberada perturbación impulsada por el ser humano experimentada por cualquier ecosistema. ARNAUD-HAOND S, DUARTE C M, TEIXEIRA S, MASSA S I et al (2009). “Genetic recolonization of mangrove: genetic diversity still increasing in the Mekong Delta 30 years after Agent Orange”. *Marine Ecology Progress Series*, vol. 390, pp. 129-135.

<sup>98</sup> KATZ, R S (2010). “The Corporate Crimes of Dow Chemical and the Failure to Regulate Environmental Pollution”, cit., p. 299. ZIERLER, D (2011). *The Invention of Ecocide: Agent Orange, Vietnam, and the Scientists Who Changed the Way We Think about the Environment*, cit., p. 13.

<sup>99</sup> El pronunciamiento más reciente es de 2008. *Vietnam Association for Victims of Agent Orange, and others v Dow Chemical Company, and others*. United States Court of Appeals For the Second District, United States, Case number 05-1953-cv, 22 February 2008. Disponible en: [http://www.asser.nl/upload/documents/DomCLIC/Docs/NLP/US/AgentOrange\\_AppealsJudgement\\_22-2-2008.pdf](http://www.asser.nl/upload/documents/DomCLIC/Docs/NLP/US/AgentOrange_AppealsJudgement_22-2-2008.pdf) (último acceso 6/04/2018).

<sup>100</sup> KATZ, R S (2010). “The Corporate Crimes of Dow Chemical and the Failure to Regulate Environmental Pollution”, cit., p. 298; YOUNG, A L (2009). *The History, Use, Disposition and Environmental Fate of Agent Orange*, cit., pp. 11, 105. Las estadísticas sobre veteranos de la guerra vietnamita actualizadas son

## 2.4. **Mock Trials: ensayos recientes**

El modelo teórico y estructural está dispuesto, a la espera de lograr un consenso que permita transitar el camino hasta la praxis y con ello lograr el estímulo de comprometer a las poblaciones con el cuidado y protección de sus condiciones ambientales<sup>101</sup>. Y precisamente desde la práctica, la Ley sobre Ecocidio ha demostrado su viabilidad para convertir el ecocidio en un crimen internacional susceptible de ser enjuiciado, a través de dos interesantes simulacros de juicio llevados a cabo en el Tribunal Supremo de Inglaterra y Gales (2011), y en la Corte Internacional de Justicia de La Haya (2016).

### a. *La experiencia en Reino Unido*

Dos directores generales de ficción de una multinacional fueron llevados a juicio debido a sus prácticas destructivas en las arenas de alquitrán de Athabasca (Canadá) y por el derrame de petróleo provocado en el Golfo de México en 2010<sup>102</sup>. Las pruebas se basaron en hechos reales y documentos disponibles al público, se utilizó por primera vez el borrador de la Ley de Ecocidio (Higgins), el ensayo no estaba guionizado, contaba con un jurado real y los equipos legales incluían algunas de las figuras clave en el ámbito jurídico del Reino Unido, como Michael Mansfield en la acusación y Chris Parker en la defensa. El objetivo era reflejar el delito internacional de ecocidio como si ya se hubiera implementado. Resultado, dos condenas unánimes de culpabilidad contra los directivos por las operaciones en Athabasca y absolución por el derrame de petróleo, así como algunas disposiciones de justicia restaurativa. Alcanzó una cobertura extraordinaria gracias a muchos medios de comunicación a nivel internacional y redes sociales como twitter, herramienta de movilización y protesta ambiental, por cierto, cada vez más potente<sup>103</sup>.

### b. *La experiencia en La Haya: el Tribunal Internacional Monsanto*

Monsanto es una multinacional estadounidense productora de agroquímicos y biotecnología destinados a la agricultura. Ha comercializado, desde principios del siglo XX, productos altamente tóxicos que contaminan el medio ambiente de manera permanente y ha causado enfermedades y muertes a miles de personas, por

publicadas por el “National Center for Veterans Analysis and Statistics” y se pueden consultar en la página del Departamento norteamericano de Asuntos de los Veteranos: <https://www.va.gov/>

<sup>101</sup> Merece la pena recordar aquí que el Estatuto de Roma puede ser modificado con el voto a favor de 2/3 de los países firmantes, es decir, 82 estados de los 124 que forman parte – ni existe veto ni límite temporal para proponer enmiendas.

<sup>102</sup> Ambos sucesos examinados por HIGGINS, P (2012). *Earth is our Business. Changing the rules of the game*, cit., pp. 76-79.

<sup>103</sup> Información y documentación disponibles en: <http://eradicatingecocide.com/the-law/mock-trial/> (último acceso 7/04/2018). DI RONCO A, ALLEN-ROBERTSON J and SOUTH N (2018). “Representing environmental harm and resistance on Twitter”, cit.

lo que es un símbolo del delito de ecocidio<sup>104</sup>. El Tribunal Monsanto Internacional es un “Tribunal de opinión” creado por la sociedad civil, que aborda las consecuencias legales y jurídicas de diferentes actividades desarrolladas por la compañía Monsanto. Tras un año de deliberación, el tribunal dictaminó su culpabilidad por el delito de ecocidio en 2017<sup>105</sup>. En este caso, el tribunal siguió el procedimiento de la Corte Internacional de Justicia y se basó en los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, adoptados por la ONU en 2011. Se acusaba a la compañía agroalimentaria por violación de derechos humanos, crímenes contra la humanidad y ecocidio<sup>106</sup>. El modelo agroindustrial promovido por Monsanto es responsable de al menos 1/3 de las emisiones globales de gases de efecto invernadero debido a la actividad humana y representa el paradigma de la impunidad de las empresas transnacionales y sus dirigentes<sup>107</sup>. Todavía más preocupante parece el hecho de su inminente fusión con la multinacional química Bayer, en cuya decisión la administración Trump ha jugado un papel esencial, pues le compete imponer las condiciones para que la operación prospere<sup>108</sup>.

<sup>104</sup> Aparte del suministro de agente naranja en la guerra de Vietnam, por el cultivo de organismos genéticamente manipulados que afectan a la flora y fauna no transgénicas y por el control de las patentes sobre semillas, que supone una explotación ilegal de los recursos naturales. YOUNG, A L (2009). *The History, Use, Disposition and Environmental Fate of Agent Orange*, cit., p. 44. SCHWEGLER, V (2017). “The disposable nature: the case of ecocide and corporate accountability”, cit., p. 96. SHIVA, V (2016). “Ending a Century of Ecocide and Genocide, Seeding Earth Democracy: putting Monsanto on trial is only the beginning of what the world’s people must do to regain control of their food systems”, *Indigenous Policy Journal of the Indigenous Studies Network*, vol. 27, issue 3, pp. 336-338. En Colombia, a partir de una ley de 2005, 13 cultivos genéticamente modificados fueron introducidos por un pequeño número de multinacionales, entre ellas Monsanto. RODRÍGUEZ GOYES D and SOUTH N (2016). “Land-grabs, Biopiracy and the Inversion of Justice in Colombia”, *The British Journal of Criminology*, vol. 56, issue 3, p. 566.

<sup>105</sup> Tribunal Internacional Monsanto. Opinión consultiva, 18 de abril de 2017. Disponible en: [http://es.monsantotribunal.org/upload/asset\\_cache/899082926.pdf](http://es.monsantotribunal.org/upload/asset_cache/899082926.pdf) SCHWEGLER, V (2017). “The disposable nature: the case of ecocide and corporate accountability”, cit., p. 97.

<sup>106</sup> Sitio web: <http://en.monsantotribunal.org/>

<sup>107</sup> Si el delito de ecocidio se reconociera en virtud del derecho internacional, las actividades de Monsanto podrían constituir un crimen de ecocidio. SCHWEGLER, V (2017). “The disposable nature: the case of ecocide and corporate accountability”, cit., p. 98. Es impactante acercarse a la obra del fotógrafo Mathieu Asselin, que retrata en un excepcional proceso documental, las prácticas antiguas y actuales de esta gigantesca industria química. ASSELIN, M (2017). *Monsanto: A Photographic Investigation*. Dortmund (Germany), Kettler.

<sup>108</sup> Fusión finalmente autorizada por la Comisión Europea el 21 de marzo de 2018. *Mergers: Commission clears Bayer’s acquisition of Monsanto, subject to conditions*. European Commission Press Release Database. Disponible en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-18-2282\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-18-2282_en.htm) (último acceso 8/04/2018).

### 3. Víctimas del caos ecológico subordinadas a derechos de segunda clase: migración o supervivencia<sup>109</sup>

A pesar de que la noción de refugiado ambiental es objeto de debate casi 30 años<sup>110</sup>, el desplazamiento ecológico (transnacional e interno) aún no ocupa un lugar suficientemente identificado en el marco del Derecho internacional humanitario ni en el derecho interno de innumerables países. Si bien la cantidad de personas que sufren las consecuencias negativas de los trastornos ambientales se encuentra en un estado de constante expansión<sup>111</sup>, todavía resulta problemático ofrecer una definición precisa, capaz de agrupar todas las formas que adoptan los procesos de migración ecológica, dada la complejidad del fenómeno. Puede ser causado por innumerables fuentes y factores: desastres ecológicos (naturales o accidentales), prácticas industriales, deforestación, escasez de agua, calor extremo, planificación urbanística, sedimentación de ríos, inundaciones desastrosas, eliminación de desechos sólidos no regulados o el aumento del nivel del mar, entre otros<sup>112</sup>. Debemos reconocer que las cuestiones medioambientales están originalmente tras el fenómeno de la migración en la mayoría de los casos (a veces integradas y otras ocultas, por factores sociales, políticos o económicos)<sup>113</sup>. Probablemente, la búsqueda de una mejor calidad medioambiental —con todo lo que encierra este concepto, desde el acceso a los recursos naturales hasta las condiciones bióticas de los

<sup>109</sup> Este epígrafe aborda exclusivamente la migración humana. No obstante, un desorden migratorio de especies no humanas por causas medioambientales, principalmente atribuibles al cambio climático, provoca la reducción o aniquilación de especies y ecosistemas. Véase el mapa interactivo creado por un equipo de investigadores de la Universidad de Washington y la organización ambiental “The Nature Conservancy” para predecir los flujos migratorios de mamíferos, aves y anfibios en el hemisferio occidental. <http://maps.tnc.org/migrations-in-motion/#4/54.01/-98.39> (último acceso 13/04/2018). En la doctrina, por todos WHITE, R (2018). “Green victimology and non-human victims”, *International Review of Victimology*, vol. 24, issue 2, pp. 239-255; SOLLUND, R (2017). “The animal other: legal and illegal theriocide”, *Greening Criminology in the 21st Century. Contemporary Debates and Future Directions in the Study of Environmental Harm*. M. Hall et al (eds.) New York, Routledge, pp. 79-99.

<sup>110</sup> LÓPEZ RAMÓN, F (2017) apunta que el amplio marco lingüístico para describir el fenómeno (nueve variantes combinando “refugiados, desplazados o emigrantes” y “ambientales, ecológicos o climáticos”), está íntimamente relacionado con los efectos de adoptar una u otra denominación. “Los derechos de los emigrantes ecológicos”, *Construyendo el futuro: conversaciones jurídicas sobre la Globalización*, Susana Galera Rodrigo y Mercedes Alda Fernández (eds.). Barcelona, Atelier, p. 172.

<sup>111</sup> Ya en la década de los 90, la cifra estimada de refugiados ambientales era de 25 millones, más o menos equiparable a la cifra de 22 millones de refugiados de tipo tradicional en el mismo contexto temporal. Así, MYERS, N (1997). “Environmental Refugees”, *Population and Environment: A journal of Interdisciplinary Studies*, vol. 19, nº 2, November, p. 167.

<sup>112</sup> La migración ambiental, como todas las migraciones, es un fenómeno multicausal. International Dialogue on Migration no 18 (2012). “Climate Change, Environmental Degradation and Migration”. Switzerland, IOM, p. 10. Disponible en: <https://publications.iom.int/books/international-dialogue-migration-no-18-climate-change-environmental-degradation-and-migration> (último acceso 9/04/2018).

<sup>113</sup> HALL, M (2013). “Environmental Victims: Challenges for Criminology and Victimology in the 21st Century”, cit., p. 374. STOJANOV R & NOVOSÁK J (2006). “Environmental Migration in China”, *Acta Universitatis Palackianae Olomouensis Geographica*, vol. 39, issue 1, p. 66. BIERMANN F & BOAS I (2010). “Preparing for a Warmer World: Towards a Global Governance System to Protect Climate Refugees”, *Global Environmental Politics*, vol. 10, issue 1, p. 60. PIGUET E, PÉCOUD A and DE GUCHTENEIRE P (2011). “Migration and Climate Change: An overview”, cit., p. 6.

territorios— sea la única opción de supervivencia para la mayoría, incluso contando con que no suelen ser bienvenidos en el país receptor porque no forman parte de su ciudadanía junto con la probabilidad, más que fiable, de ser expulsados con facilidad. En otros casos, los Estados de destino obligados a respetar el derecho a la migración ecológica transnacional (una vez afirmado y aceptado este derecho) serían países en vías de desarrollo, incapaces de asumir las profundas implicaciones socioeconómicas para sus nacionales, lo que viene a poner de manifiesto la necesidad de una nueva vía (¿tratado?) para la acción humanitaria en el contexto internacional<sup>114</sup>.

Ahora bien, desde la posición del migrante ecológico, los efectos de la globalización del cambio climático característica de nuestros días plantea una paradoja en torno al llamado *efecto migratorio saludable*, ya que la alternativa de migrar por razones medioambientales puede desatar condiciones todavía más precarias en términos de salud que las que hayan motivado la huida del lugar de origen<sup>115</sup>. Eso en el mejor de los escenarios, y sin añadir las miles de muertes de refugiados originadas por las crisis en países como Siria o Irak, o las condiciones extremas a las que se enfrentan en sus travesías. Podríamos hablar de *refugiados políticos* según la terminología tradicional, convertidos obligatoriamente en *refugiados ecológicos*. Otro síntoma de vulnerabilidad es la perversa condición jurídica que ostentan, por ejemplo, cuando inician un tránsito que demasiadas veces culmina con el retorno al país de origen justo al alcanzar la frontera del país de entrada, en este caso nuestro país. Subsaharianos (mayormente pero no los únicos) que una vez alcanzan la llamada Frontera Sur (Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla), o bien son entregados de vuelta a Marruecos ilegalmente por el conocido cauce de las “devoluciones en caliente”, o sencillamente mueren por la actuación desplegada por las autoridades para repeler la entrada de inmigrantes o el vano intento de salvar la vida en el mar<sup>116</sup>. A menudo, la movilidad humana ilegal es considerada un problema que las poblaciones excepcionalmente pobres tienen que enfrentar

<sup>114</sup> LÓPEZ RAMÓN, F (2017). “Los derechos de los emigrantes ecológicos”, cit., p. 184. Un reciente estudio en el área de Bengala Occidental analiza la política gubernamental dirigida a las comunidades que buscan la reubicación debido a las inundaciones costeras. MORTREUX, C et al (2018). “Political economy of planned relocation: A model of action and inaction in government responses”, *Global Environmental Change*, vol. 50 May, p. 124. RIVILLO TORRES, J (2017). *Refugiados climáticos y el cambio social en los territorios frontera* [tesis doctoral]. Repositorio e-prints Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <http://eprints.ucm.es/42011/1/T38606.pdf>

<sup>115</sup> Como muestra, por ejemplo, los datos del flujo migratorio del eje México-EE.UU recogidos por HUNTER L M & SIMON D H (2017). “Might climate change the ‘healthy migrant’ effect?”, *Global Environmental Change*, vol. 47 November, p. 137 y ss. Sólo hace falta ojear la página de noticias del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para descubrir el impacto de las condiciones meteorológicas en refugiados de todo el mundo. Disponible en: <http://www.acnur.es/noticias> (último acceso 13/04/2018).

<sup>116</sup> MARTÍNEZ ESCAMILLA, M (2017). “Fronteras, Derechos Humanos y quiebra del Estado de Derecho”. *Estudios de Derecho penal. Homenaje al profesor Santiago Mir Puig*, Jesús M Silva Sánchez et al (coords). Buenos Aires, BdeF, pp. 129-141.

debido a las desigualdades sociales o económicas, pero en la actualidad es imprescindible incluir el estudio de las razones ambientales reales que subyacen a esas causas de vulnerabilidad. Evaluar la vulnerabilidad y fortalecer los medios de subsistencia son pasos clave para reducir los desplazamientos reiterados<sup>117</sup>. Uno de los últimos episodios, pese a que su origen se remonta a finales de los 70, es el protagonizado por los Rohingya, una minoría musulmana apátrida que huye de la discriminación sistemática y de la violencia desatada en el estado budista de Birmania. Más de 5.000 personas refugiadas en el país vecino de Bangladesh y expuestas a una tragedia adicional por la llegada de las lluvias monzónicas en los meses de verano a la zona del asentamiento, que todavía no han logrado ser reubicadas en su totalidad en otro territorio más seguro frente a las inundaciones y deslizamientos de tierra<sup>118</sup>.

### 3.1. *Los refugiados ecológicos: estado de la cuestión*

Me parece más adecuado adoptar la denominación genérica de refugiado ecológico, y no climático, para referirme a aquéllos individuos que se ven obligados a migrar por cualquier razón medioambiental, no sólo atribuible al cambio climático, concepto que no posee exclusividad en esta materia<sup>119</sup>. En todo caso, es comúnmente reconocido el término de *refugiado ambiental* que Lester Brown propuso y El-Hinnawi acuñó posteriormente<sup>120</sup>. Por su parte, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) se refiere a “personas o grupos de personas que por culpa de cambios medioambientales ineludibles, súbitos o progresivos, que afectan de forma negativa sus vidas o condiciones de vida, se ven obligadas a dejar sus

<sup>117</sup> International Dialogue on Migration no 18 (2012). “Climate Change, Environmental Degradation and Migration”, cit., pp. 66 y ss.

<sup>118</sup> Los Rohingya sufrieron un retorno forzoso a Birmania a mediados de los 90, tras las salidas masivas que se produjeron en 1978, solución auspiciada por la política de repatriación emprendida por el ACNUR en ese tiempo. LOESCHER, G (2006). “The UNHCR and World Politics: State Interests vs. Institutional Autonomy”, *International Migration Review*, vol. 35, issue 1, pp. 47 y 48.

<sup>119</sup> En este sentido, la Iniciativa Nansen sobre el Desplazamiento Transfronterizo inducido por Desastre, tampoco respalda el concepto de refugiado climático. The Nansen Initiative Disaster-Induced Cross-Border Displacement: <https://www.nanseninitiative.org/> LÓPEZ RAMÓN, F (2017). “Los derechos de los emigrantes ecológicos”, cit., p. 173. BORRÁS PENTINAT, S (2016). “La migración ambiental: entre el abandono, el refugio y la protección internacional”, cit., p. 48. BIERMANN F & BOAS I (2010). “Preparing for a Warmer World: Towards a Global Governance System to Protect Climate Refugees”, cit., p. 62. McADAM, J (2016). “Building International Approaches to Climate Change, Disasters, and Displacement”, *Windsor Yearbook of Access to Justice*, vol. 33, issue 2, pp. 3 y 10. PIGUET E, PÉCOUD A and DE GUCHTENEIRE P (2011). “Migration and Climate Change: An overview”, cit., pp. 13 y 14.

<sup>120</sup> BROWN L R, McGRATH P & STOKES B. (1976). “Twenty-two Dimensions of the Population Problem”, Worldwatch Paper 5. March, Washington DC, Worldwatch Institute. EL-HINNAWI, E (1985). *Environmental Refugees*. Nairobi, United Nations Environment Programme. MYERS, N (1997). “Environmental Refugees”, cit.

hogares habituales, o deciden hacerlo voluntariamente. El desplazamiento puede ser temporal o permanente, en el interior de su país (IDP) o al extranjero”<sup>121</sup>.

Según la OIM, se han identificado tres tipos de migrantes ambientales: (i) *Migrantes medioambientales por emergencia*: personas que huyen temporalmente debido a un desastre ambiental o un evento ambiental repentino, como huracanes, tsunamis, terremotos, etc. (ii) *Migrantes medioambientales forzosos*: personas que tienen que marcharse debido al deterioro de las condiciones ambientales, desgaste lento y persistente de su entorno, como la deforestación, el deterioro costero, etc. (iii) *Migrantes motivados por el medio ambiente*, también conocidos como migrantes económicos inducidos por el medio ambiente: personas que deciden huir para evitar problemas futuros pronosticables, por ejemplo la disminución de la productividad de cultivos causada por la desertificación. Asimismo, podemos distinguir entre migrantes temporales o a largo plazo, migrantes forzosos o voluntarios, migrantes de corta o larga distancia, y migrantes internos o transfronterizos<sup>122</sup>.

El hecho es que la suma total de eco-migrantes actual es incierta y los números del futuro sólo conjeturas. Lo que suceda durante la segunda mitad del s. XXI dependerá básicamente de las medidas que se adopten en la actualidad<sup>123</sup>. Sin embargo, algunos informes ya reflejan una tasa alarmante para los países potencialmente receptores, lo que contribuye a explicar un aumento de la política aislacionista en dichos países de acogida<sup>124</sup>. También han aparecido dimensiones críticas del nexo entre migración y medio ambiente, en concreto las apuntadas por un informe de la ONU contra la droga y el delito, que incluyen: (i) El impacto del cambio gradual del ambiente en la migración, (ii) El impacto de sucesos medioambientales extremos en la migración, (iii) Efectos de la migración en el medioambiente –*aunque todavía no contamos con evidencias para asegurar que la migra-*

<sup>121</sup> Ninety-Fourth Session. IOM Council Discussion note: Migration and the Environment, December 1, 2007 (MC/INF/288): <http://www.eea.iom.int/index.php/what-we-do/migration-climate-and-environment>

<sup>122</sup> Por todos, PIGUET E, PÉCOUD A and DE GUCHTENEIRE P (2011). “Migration and Climate Change: An overview”, cit., pp. 14 y 15.

<sup>123</sup> Por esa razón, los pronósticos más allá de 2050 son pura especulación. BROWN, O (2008). *Migration and Climate Change*, IOM Migration Research Series, no 31. Geneva, International Organization for Migration, p. 25. BIERMANN F & BOAS I (2010). “Preparing for a Warmer World: Towards a Global Governance System to Protect Climate Refugees”, cit., p. 68. Intergovernmental Panel on Climate Change (2015). “Climate Change Synthesis Report 2014. Contribution of Working Groups I, II and III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change” [Core Writing Team, R.K. Pachauri and L.A. Meyer (eds.)]. Geneva, Switzerland, IPCC.

<sup>124</sup> LÓPEZ RAMÓN, F (2017). “Los derechos de los emigrantes ecológicos”, cit., p. 173. SOUTH, N (2012). “Climate Change, Environmental (In)Security, Conflict and Crime”, *Criminological and Legal Consequences of Climate Change*, Stephen Farrall et al (eds.) Oxford and Portland Oregon, Hart Publishing, p. 102. Alarmantes eran los pronósticos efectuados hace décadas respecto a 2010 y 2025 por MYERS, N (1997). “Environmental Refugees”, cit., pp. 169 y ss. Por otra parte, sólo testimoniando el problema de la escasez de agua, que ya afecta a más del 40% de la población mundial, se prevén innumerables procesos migratorios en un futuro próximo, pues ese porcentaje aumentará. “The Millennium Development Goals Report” (2015). New York, United Nations, pp. 52-61. Disponible en:

[http://www.un.org/millenniumgoals/2015\\_MDG\\_Report/pdf/MDG%202015%20rev%20\(July%201\).pdf](http://www.un.org/millenniumgoals/2015_MDG_Report/pdf/MDG%202015%20rev%20(July%201).pdf)

*ción cause un impacto directo y sustancial en el medioambiente*–, (iv) Asociación con potenciales conflictos<sup>125</sup>.

Por tanto, al hablar del estado de la cuestión de los refugiados ecológicos estoy planteando si tal cuestión existe realmente, contando con las disposiciones internacionales. La respuesta es que los eco-migrantes ostentan derechos “de segunda clase” en comparación con los derechos de los refugiados en su concepción general y originaria, que pasa por el único filtro de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>126</sup>. A primera vista, la Convención podría ser aplicable, pero presenta serios obstáculos. Primero, no considera la migración interna, sólo la de carácter transnacional. Segundo, la degradación ambiental no puede calificarse de persecución, por los motivos establecidos en la Convención, que reúne un texto con un tinte político tenaz, al adoptarse como respuesta al flujo de refugiados en la Europa de la posguerra<sup>127</sup>. Partir de esta realidad permite denunciar el hecho de que la etiqueta de refugiado ambiental no cabe en la normativa aplicable a los refugiados transnacionales, por añadidura esta laguna resulta muy ventajosa para las organizaciones de tráfico de personas y el crimen organizado, que está creciendo de manera exponencial en torno a la migración<sup>128</sup>. Sin embargo, cuando la degradación ambiental es un factor que contribuye pero no es un requisito esencial, si ese tipo de migración debe identificarse con migración medioambiental o no todavía genera controversia. En cualquier caso,

<sup>125</sup> UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (July, 2010). “Toolkit to Combat Smuggling of Migrants, Tool 1. Understanding the smuggling of migrants”. New York, United Nations, p. 17.

<sup>126</sup> Como afirma ZETTER, R (2007), en una era de fronteras aparentemente cerradas, la etiqueta de “refugiado” ha ofrecido un mayor potencial para obtener acceso; de hecho, ha sido el medio de entrada más claramente establecido. “More labels, fewer refugees: remaking the refugee label in an era of globalization”, *Journal of Refugee Studies*, vol. 23, issue 2, p. 183.

<sup>127</sup> De conformidad con la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 (Nueva York), el término “refugiado” se aplicará a toda persona que sea perseguida por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política. LÓPEZ RAMÓN, F (2017). “Los derechos de los emigrantes ecológicos”, cit., p. 178. McADAM, J (2016). “Building International Approaches to Climate Change, Disasters, and Displacement”, cit., p. 4. STOJANOV R & NOVOSÁK J (2006). “Environmental Migration in China”, cit., p. 66. WILLIAMS, A (2008). “Turning the Tide: Recognizing Climate Change Refugees in International Law”, *Law and Policy*, vol. 30, issue 4 October, p. 503. Por su parte, BORRÁS PENTINAT, S (2016) precisa que sí sería aplicable, al menos en casos específicos. “La migración ambiental: entre el abandono, el refugio y la protección internacional”, *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global. Migraciones Forzadas*, invierno 2015-2016, no 32, p. 37.

<sup>128</sup> SOUTH, N (2012). En particular, el impacto psicosocial del desplazamiento y el sentimiento de pérdida convierte a las personas en vulnerables respecto de la explotación, ya sea por el fomento de la delincuencia, la captura en la trata de seres humanos con fines sexuales o laborales, o el reclutamiento de soldados desechables en guerras que se libran por las riquezas de la tierra, y que a su vez desplazan a más personas. “Climate Change, Environmental (In)Security, Conflict and Crime”, cit., p. 101. GUARDIOLA LAGO, M J (2016). ‘La compleja armonización del delito de tráfico ilícito de migrantes (smuggling of migrants): ¿existe un consenso internacional? *Política criminal ante el reto de la delincuencia transnacional*. Ana Isabel Pérez Cepeda (dir.) Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 549-592. En Guatemala surgen nuevas formas de tráfico ilícito de migrantes y redes internas de explotación laboral que se nutren de la intensa y sostenida migración interna del campo a la ciudad. Estas nuevas alternativas son formas menos arriesgadas y más efectivas de ingresar ilegalmente en Estados Unidos. “Guatemala: Perspectiva de los pueblos indígenas sobre trabajo infantil en el contexto migratorio – Recomendaciones para la acción” (2016), Organización Internacional del Trabajo, p. 35. Disponible en: [http://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS\\_IPEC\\_PUB\\_29116/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_29116/lang--es/index.htm)

hasta la fecha todas las solicitudes cursadas para obtener la declaración de condición de refugiado basadas en el cambio climático han sido rechazadas con el argumento de que la base legal es errónea, esto es, las personas que alegaron *persecución* por parte de países industrializados (persecución indirecta y vinculada al fracaso en controlar los gases invernadero que impulsa el proceso del cambio climático) no triunfaron precisamente porque buscaban refugio en esos mismos países desarrollados señalados como la fuente opresora<sup>129</sup>.

Otros tres documentos, que sin embargo no poseen efecto internacional en sentido literal son: la Convención que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África de 1969 (Organización de la Unidad Africana), con un alcance sólo regional. En la misma medida, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, que cubre América Central, México y Panamá, tampoco puede alcanzar un impacto universal<sup>130</sup>. Por último, en el espacio europeo, contamos con la Directiva 2001/55/CE del Consejo de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida, norma europea contextualizada en los conflictos surgidos tras la disolución de la antigua Yugoslavia, que tampoco recoge entre las causas del desplazamiento motivos estrictamente medioambientales<sup>131</sup>. Negociar un nuevo acuerdo internacional sería extremadamente problemático, pero existe espacio suficiente por la vía de adoptar nuevos acuerdos regionales, bilaterales o multilaterales, así como la creación de un convenio relativo al estatuto internacional de los refugiados ecológicos, propuesta en fase de proyecto a través de algunas iniciativas académicas surgidas entre 2008 y 2010 en las Universidades de Limoges (Francia), Harvard (EE.UU.), Monash (Australia) o Amsterdam (Holanda), que aún con diferentes enfoques respecto al estrato de los beneficiarios –desplazados ambientales frente a desplazados como consecuencia (exclusiva) del cambio climático–, los derechos de los desplazados o cuestiones relativas a la financiación, representan un

<sup>129</sup> McADAM, J (2016). Entre 2000 y 2015, se registraron más de veinte casos de solicitud fallidos en Australia y Nueva Zelanda de personas de Tuvalu y Kiribati. “Building International Approaches to Climate Change, Disasters, and Displacement”, cit., p. 5. BORRÁS PENTINAT, S (2016). “La migración ambiental: entre el abandono, el refugio y la protección internacional”, cit., p. 38. BIERMANN F & BOAS I (2010). “Preparing for a Warmer World: Towards a Global Governance System to Protect Climate Refugees”, cit., p. 61. WILLIAMS, A (2008). “Turning the Tide: Recognizing Climate Change Refugees in International Law”, cit., p. 515.

<sup>130</sup> OAU Convention Governing the Specific Aspects of Refugee Problems in Africa. 10 de septiembre de 1969, adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno: [http://www.achpr.org/files/instruments/refugeeconvention/achpr\\_instr\\_conv\\_refug\\_eng.pdf](http://www.achpr.org/files/instruments/refugeeconvention/achpr_instr_conv_refug_eng.pdf) Cartagena Declaration on Refugees (1984). Adoptada por el Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá. Cartagena (Colombia) del 19 al 22 de noviembre: [https://oas.org/dil/1984\\_Cartagena\\_Declaration\\_on\\_Refugees.pdf](https://oas.org/dil/1984_Cartagena_Declaration_on_Refugees.pdf) BORRÁS PENTINAT, S (2016). “La migración ambiental: entre el abandono, el refugio y la protección internacional”, cit., p. 37.

<sup>131</sup> Cfr. LÓPEZ RAMÓN, F (2017). “Los derechos de los emigrantes ecológicos”, cit., p. 179.

meritorio punto de partida para abordar una cuestión tan complicada como apremiante<sup>132</sup>.

### 3.2. *El (soft)régimen de los desplazados internos*

El problema de los movimientos forzados de población por causas ambientales no se agota con aquéllos que cruzan fronteras internacionales, también comprende los desplazamientos a otras zonas de un mismo país (en este caso denominados desplazados internos, que sobrepasan con creces a los transfronterizos)<sup>133</sup>. Las clasificaciones comunes no parecen contar categóricamente con los desplazados internos, no obstante el ACNUR los ha reconocido en virtud del artículo 9 del Estatuto de la Oficina para legitimar su compromiso con tales individuos<sup>134</sup>. Ahora bien, la Oficina no ostenta una competencia específica debido al alcance de la Convención, ya sabemos que restringida a los refugiados en los términos que establece el documento, es decir, el requisito inexcusable para ser considerado un "refugiado" es cruzar una frontera internacional. Así, el único documento que reconoce un marco jurídico para la protección de los derechos de los desplazados internos es la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala, 2009)<sup>135</sup>. Dos puntos destacables al respecto:

(i) El concepto de desplazado interno en los países en desarrollo ofrece una alternativa para reconciliar a la mayoría de los refugiados ambientales con el requisito de "apátrida" que recoge la propia Convención de Refugiados, pues ante la eventual desaparición de islas pequeñas que son estados, de acuerdo con el Derecho

<sup>132</sup> Con más detalle LÓPEZ RAMÓN, F (2017). "Los derechos de los emigrantes ecológicos", cit., pp. 180-182.

<sup>133</sup> Incremento significativo entre 2000 y 2016 si comparamos el número de desplazados internos y refugiados, y el gasto humanitario en países donantes y en el extranjero. "Global Report on Internal Displacement" (2017). Alexandra Bilak (dir.), Internal Displacement Monitoring Centre, Norwegian Refugee Council, Geneva, IDMC, p. 6.

<sup>134</sup> El art. 9 autoriza al Alto Comisionado a emprender "cualquier otra actividad adicional que pueda prescribir la Asamblea General [...], dentro de los límites de los recursos puestos a su disposición". De acuerdo con esta disposición, la Asamblea General ha ampliado a lo largo de los años la competencia de la Oficina para incluir a grupos de personas desplazadas forzadamente que no entran en el ámbito de la definición de refugiado del Estatuto ni a nivel individual ni colectivo. "La protección de los desplazados internos y el papel del ACNUR", ACNUR, 21 de febrero de 2007, p. 4. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/7694> Sobre las limitaciones de la Convención de Ginebra véase WILLIAMS, A (2008). "Turning the Tide: Recognizing Climate Change Refugees in International Law", cit., p. 511 y ss.

<sup>135</sup> African Union Convention for the Protection and Assistance of Internally Displaced Persons in Africa (Kampala Convention). Adoptada por la Cumbre Extraordinaria de la Unión Africana. Kampala (Uganda), 23 de octubre de 2009. Disponible en:

<http://www.ifrc.org/docs/IDRL/-%20To%20add/AUConventionProtectionIDPs2009.pdf>

internacional, la desaparición de cualquier país como entidad legal convertiría a sus habitantes en apátridas<sup>136</sup>.

(ii) El estatus de desplazado interno no es vinculante, sólo está reconocido en normas de *soft law*, básicamente a través de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, elaborados por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1998 (conocidos como Principios Deng)<sup>137</sup>. Estos principios se han convertido en una herramienta de protección para el ACNUR, los gobiernos y los propios desplazados, pero conviene destacar que la definición de desplazado interno de los Principios Deng es de naturaleza meramente descriptiva y no jurídica, aunque por otra parte, menciona dentro de las posibles causas del desplazamiento aquéllas relativas a catástrofes naturales o provocadas por el ser humano<sup>138</sup>. También es cierto que la orientación que preside el contenido material de los Principios Deng es claramente afín a las reglas positivas del Derecho internacional de los derechos humanos, por lo que, a la postre, debieran ser acatados por los Estados. En caso contrario, supondría una violación de los tratados internacionales relativos a la protección de los derechos humanos, pero la realidad es que su práctica efectiva encuentra profundas trabas<sup>139</sup>.

### 3.3. *La invisibilidad de las víctimas del caos ambiental*

Entre los grandes desafíos actuales de la Green Criminology se cuenta el análisis de otra tipología intrínsecamente relacionada con la victimización medioambiental que va más allá de los refugiados ecológicos y desplazados internos por razones medioambientales. Me refiero a la existencia de otro grupo de eco-víctimas, aquéllas que se ven obligadas a permanecer en áreas contaminadas en exceso, ya sea por desconocimiento o por la incapacidad de desplazarse a otros territorios<sup>140</sup>. ¿Ofrecen alguna protección las disposiciones internacionales en caso de que los países no

<sup>136</sup> WILLIAMS, A (2008). “Turning the Tide: Recognizing Climate Change Refugees in International Law”, cit., p. 510. BORRÁS PENTINAT, S (2016). “La migración ambiental: entre el abandono, el refugio y la protección internacional”, cit., p. 40.

<sup>137</sup> LÓPEZ RAMÓN, F (2017). “Los derechos de los emigrantes ecológicos”, cit., p. 174. McADAM, J (2016). “Building International Approaches to Climate Change, Disasters, and Displacement”, cit., p. 4. “Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos”. Comisión de Derechos Humanos 54º período de sesiones, Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, 11 de febrero de 1998 Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022>

<sup>138</sup> *Manual para la Protección de los Desplazados Internos*. Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección, ACNUR marzo 2010. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11306>

<sup>139</sup> LÓPEZ RAMÓN, F (2017). “Los derechos de los emigrantes ecológicos”, cit., p. 175. BORRÁS PENTINAT, S (2016). “La migración ambiental: entre el abandono, el refugio y la protección internacional”, cit., p. 43. McADAM, J (2016). “Building International Approaches to Climate Change, Disasters, and Displacement”, cit., p. 5. PIGUET E, PÉCOUD A and DE GUCHTENEIRE P (2011). “Migration and Climate Change: An overview”, cit., p. 20.

<sup>140</sup> Son los abandonados del clima frente a los refugiados del clima. BRISMAN A, SOUTH N & WALTERS R (2018). “Climate Apartheid and Environmental Refugees”, cit., p. 310.

cuenten con medidas de protección gubernamental o leyes sustantivas para preservar sus derechos?<sup>141</sup> La respuesta, de nuevo negativa para las víctimas colectivas del medio ambiente que desconocen su propia condición de víctima<sup>142</sup>, como niños, ancianos o poblaciones que, o bien no tienen acceso a información periódica sobre las condiciones ambientales del entorno que habitan, o algo peor, perciben los mensajes mendaces o directamente falseados que lanzan los gestores públicos medioambientales como signos totalmente neutrales<sup>143</sup>. Por otra parte, la inmediatez de los efectos perniciosos en las víctimas es mucho menos acusada que la provocada por otros hechos violentos, la potencial transferencia de las secuelas es sintomática de su escasa visibilidad. Se convierten así en víctimas invisibles porque no existen parámetros homogéneos de evaluación y cuantificación, contando con que muchas residen en países desarrollados, que exhiben normativas medioambientales avanzadas y mecanismos de control y sanción precisos, por tanto la falta de autoidentificación de las víctimas se traduce en una cuota de cifra negra elevadísima<sup>144</sup>.

Lógicamente, las causas de victimización de corte medioambiental difieren sensiblemente de las subrayadas en epígrafes anteriores, sin embargo, el nexo común es que todas ellas conectan con los modelos de producción y consumo propios de los países avanzados, con independencia de su emplazamiento urbano o rural: alta concentración de dióxido de carbono en la atmósfera (tráfico rodado), degradación paisajística, ruido excesivo, turismo insostenible, exposición a radiaciones, degeneración costera, y un largo etcétera<sup>145</sup>. Por otra parte, es significativo que el índice de

<sup>141</sup> La propia ley penal medioambiental no es precisa en la definición de “delito medioambiental”, al supeditarla a la contravención del derecho administrativo (ley penal en blanco), y a su vez dificulta la tarea de categorizar claramente a las víctimas por tipo de víctima y tipo de daño sufrido. SKINNIDER, E (2013). “Effect, Issues and Challenges for Victims of Crimes that have a Significant Impact on the Environment”, Research Report Issue: Violence against Women and Children, 1 March. International Centre for Criminal Law Reform and Criminal Justice Policy, Vancouver, p. 2.

<sup>142</sup> SKINNIDER, E (2013). “Effect, Issues and Challenges for Victims of Crimes that have a Significant Impact on the Environment”, cit., p. 5.

<sup>143</sup> TANURO (2012). *El imposible capitalismo verde*, cit., p. 117 y ss. Por ejemplo, un reciente artículo analiza la pérdida de tierras costeras en el sur de Luisiana (isla de Jean Charles) debido a la extracción de petróleo y gas. En este caso, los intereses económicos pueden haber disuadido a los actores sociales y políticos de discutir o exigir responsabilidad estatal y corporativa por la pérdida de tierras costeras. BISSCHOP L C, STROBL S and VIOLLAZ J S (2017). “Getting into Deep Water: Coastal Land Loss and State-Corporate Crime in the Louisiana Bayou”, *The British Journal of Criminology* azx057, 31 October, pp. 1-20. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/bjc/azx057>

<sup>144</sup> SKINNIDER, E (2013). “Effect, Issues and Challenges for Victims of Crimes that have a Significant Impact on the Environment”, cit., p. 6.

<sup>145</sup> Los siguientes trabajos abordan este inmenso paraguas en diferentes contextos. GARCÍA RUIZ A & SOUTH N (2018). “Surrounded by sound: Noise, rights and environments”, *Crime, Media, Culture. An International Journal*, First Published 10 January, pp. 1-17; HALL, M (2017). “Criminal redress in cases of environmental victimization: a defence”, *International Review of Victimology*, vol. 23, issue 2, pp. 203-223; O'CONNOR SHELLEY T & OPSAL T (2017). “Environmental Victimization: a case study of citizens' experiences with oil and gas development in Colorado, USA”. *Green Criminology in the 21st Century. Contemporary Debates and Future Directions in the Study of Environmental Harm*. M Hall et al (eds.) New York, Routledge, pp. 100-119; BRISMAN A, McCLANAHAN B & SOUTH N (2016). “Fractured earth, forced labour: a green criminological

victimización humana por exposición al aire, al agua y a los residuos tóxicos sea exponencialmente superior al producido por los delitos violentos tradicionales<sup>146</sup>.

En el marco de Naciones Unidas, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de 1985 (inspiración clave para los últimos documentos oficiales sobre víctimas de delitos), centró la atención en las víctimas de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, pero y ahí la novedad, incluye la que proscribe el *abuso de poder*, que claramente representa a las víctimas como consecuencia de la violación de normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos y no sólo de derecho interno (párrafo 18). Además, el borrador prevé el resarcimiento en los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, incluida la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad (párrafo 10)<sup>147</sup>. En cualquier caso, la mera existencia de un proyecto de Convención de la ONU es un signo de esperanza y estímulo para nuevos debates sobre los derechos de las víctimas a nivel mundial, así como las disposiciones del TPI en relación con la protección, la participación y los derechos de compensación para las víctimas de los crímenes contra la humanidad tipificados en el Estatuto de Roma<sup>148</sup>.

#### 4. Conclusiones

Nunca es fácil concluir un trabajo que analiza fases incipientes en torno a una idea, pero en este caso la dificultad es mayor por tratarse de una proposición que, de materializarse, provocaría un cambio sustancial en la protección penal del medioambiente en el ámbito internacional. El Estatuto de Roma, norma exclusiva

analysis of rights and the exploitation of landscapes and workers in rural contexts”, *The Routledge International Handbook of Rural Criminology*, Joseph R Donnermeyer (ed.) New York, Routledge, pp. 289-299; SPAPENS, T (2016). “Invisible Victims: the Problem of Policing Environmental Crime”. *Environmental Crime and its Victims. Perspectives within Green Criminology*, Toine Spapens, Rob White and Marieke Kluin (eds.) New York, Routledge, pp. 221-235; NATALI, L (2015). “A Critical Gaze on Environmental Victimization”, cit.; LYNCH, M J (2013). “Reflections on Green Criminology and its Boundaries. Comparing Environmental and Criminal Victimization and Considering Crime from an Eco-city Perspective”. *Routledge International Handbook of Green Criminology*, Nigel South & Avi Brisman (eds.) New York, Routledge, pp. 43-57; BISSCHOP L & VANDE WALLE G (2013). “Environmental Victimization and Conflict Resolution: A Case Study of e-Waste”, cit.

<sup>146</sup> LYNCH M J & STRETESKY P B (2014). *Exploring Green Criminology. Toward a Green Criminological Revolution*, cit., pp. 92-94.

<sup>147</sup> Declaración adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. GROENHUIJSEN, M (2008). “The Draft UN Convention on Justice and Support for Victims of Crime, with special reference to its provisions on Restorative justice”, *International Annals of Criminology / Annales Internationales de Criminologie*, vol. 46, issue 1/2, pp. 121-136. SKINNIDER, E (2013). “Effect, Issues and Challenges for Victims of Crimes that have a Significant Impact on the Environment”, cit., pp. 4 y 5. HALL, M (2014). “Environmental harm and environmental victims. Scoping out a green victimology”, *International Review of Victimology*, vol. 20, issue 1, p. 130.

<sup>148</sup> FOROUGH F & DASTAN Z (2017). “Victim’s Right of Access to International Criminal Courts”, *Journal of Politics and Law*, vol. 10, issue 1, January, Canadian Center of Science and Education, pp. 285 y ss.

de la Corte Penal Internacional, puede ser modificado con el voto a favor de 2/3 de los países firmantes, es decir, 82 estados que deben encarar la laguna legal existente y la urgencia de la promulgación de una Ley de ecocidio. En términos de prevención general, otra contribución paralela consiste en promover en las grandes corporaciones estrategias de referencia del uso de buenas prácticas y gestión de riesgos, para contrarrestar el ecocidio. A pesar de la última iniciativa del TPI, resulta necesario acometer la inclusión de una nueva figura de crimen contra el medio ambiente como el quinto crimen contra la humanidad. Los graves problemas ambientales a los que nos enfrentamos y sus implicaciones transfronterizas para los humanos y no humanos merecen una posición firme e inequívoca al destacar la importancia y legitimidad de una ley penal internacional consagrada al medio ambiente.

La realidad simultánea del fenómeno de la migración ambiental obliga a considerar que una Ley de ecocidio puede ofrecer soporte a la protección normativa de los refugiados ecológicos o, al menos, moderar el número de desplazamientos humanos. El propósito es implementar una regulación contemporánea e innovadora que cuente con la ayuda de la investigación en el ámbito de la Criminología, utilizando métodos de análisis equitativos para aclarar cuándo, cómo y quién debe ser reconocido como 1) una víctima medioambiental 2) forzada a migrar interna o transnacionalmente, sobre todo cuando sea previsible que la migración posee carácter de permanencia.

El estudio de la victimización ambiental se basa en una compleja serie de datos, ideas y prácticas de todas las ciencias sociales y físicas, y esta circunstancia cuestiona la interfaz entre la ciencia y la ley, fenómeno que Houck describió como la "historia de un matrimonio con problemas" (HALL, 2014: 139). De hecho, esos problemas maritales llenos de sombras no son permeables, sino herméticos, por lo que sólo cabe añadir que este cultivo necesita un abono adicional que se aparte con decisión de los parámetros aplicados en la victimología tradicional y por supuesto, la integración de nuevos actores a la noción de "víctima", categoría que incluye a los seres no humanos.

## Bibliografía

- AGNEW, R (2013). "The ordinary acts that contribute to ecocide. A criminological analysis". En *Routledge International Handbook of Green Criminology*. Nigel South & Avi Brisman (eds.) New York, Routledge, pp. 58-72.
- AMNESTY INTERNATIONAL (2014). "The Bhopal tragedy: 30 years of injustice for victims and survivors", 17 February. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/download/Documents/8000/asa200032014en.pdf>
- "Cloud of injustice: Bhopal disaster 20 years on" (2004). Recuperado de: <http://www.indianet.nl/cloudsofinjustice.pdf>
- ANCRENAZ M, MEIJAARD E, WICH S and SIMERY J (eds.) (2016). "Palm oil Paradox: Sustainable solutions to save the great apes" (2ª ed.), United Nations Environment Programme / Great Apes Survival Partnership.

- ARNAUD-HAOND S, DUARTE C M, TEIXEIRA S, MASSA S I et al (2009). "Genetic recolonization of mangrove: genetic diversity still increasing in the Mekong Delta 30 years after Agent Orange", *Marine Ecology Progress Series*, vol. 390, pp. 129-135.
- ASSELIN, M (2017). *Monsanto: A Photographic Investigation*. Dortmund (Germany), Kettler.
- AYUB, J (2012). "German agency, GIZ backs out of incinerating Carbide waste", *The Times of India*, 18 September. Disponible en: <https://timesofindia.indiatimes.com/city/bhopal/german-agency-giz-backs-out-of-incinerating-carbide-waste/articleshow/16443590.cms> (último acceso 3/04/2018).
- BARACK, G (2017). *Unchecked Corporate Power: Why the Crimes of Multinational Corporations are Routinized Away and What We Can Do About It*. New York, Routledge.
- BARNES, J and DOVE, M (2015). Introduction. En *Climate Cultures. Anthropological Perspectives on Climate Change*. Jessica Barnes and Michael Dove (eds.), New Haven and London, Yale University Press, pp. 1-21.
- BERAT, L (1993). "Defending the right to a healthy environment: Toward a crime of Geocide in international Law", *Boston University International Law Journal*, 11, pp. 327-348.
- BERNAZ, N (2017). "An Analysis of the ICC Office of the Prosecutor's Policy Paper on Case Selection and Prioritization from the Perspective of Business and Human Rights", *Journal of International Criminal Justice*, vol. 15, issue 3, pp. 527-542.
- BIERMANN F & BOAS I (2010). "Preparing for a Warmer World: Towards a Global Governance System to Protect Climate Refugees", *Global Environmental Politics*, vol. 10, issue 1, pp. 60-88.
- BISSCHOP L C, STROBL S and VIOLLAZ J S (2017). "Getting into Deep Water: Coastal Land Loss and State-Corporate Crime in the Louisiana Bayou", *The British Journal of Criminology* azx057, 31 October, pp. 1-20. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/bjc/azx057>
- BISSCHOP L & VANDE WALLE G (2013). "Environmental Victimisation and Conflict Resolution: A Case Study of e-Waste". En *Emerging Issues in Green Criminology. Exploring Power, Justice and Harm*. Reece Walters, Diane S. Westerhuis and Tanya Wyatt (eds.) Basingstoke, Palgrave Macmillan, pp. 34-54.
- BORRÁS PENTINAT, S (2016). "La migración ambiental: entre el abandono, el refugio y la protección internacional", *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global. Migraciones Forzadas*, invierno 2015-2016, no 32, pp. 31-49. Disponible en: [http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/revista\\_papeles/132/Migracion\\_ambiental\\_S.Borras.pdf](http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/revista_papeles/132/Migracion_ambiental_S.Borras.pdf)
- "La responsabilidad soberana para fortalecer la seguridad climática" (2015). En *Retos del Derecho ante las nuevas amenazas*. Susana de Tomás Morales (dir.) Madrid, Dykinson, pp. 327-349.
  - "Pueblos indígenas y medio ambiente" (2013). En *Pueblos indígenas, diversidad cultural y justicia ambiental. Un estudio de las nuevas constituciones de Ecuador y Bolivia*. Antoni Pigrau Solé (ed. lit.) Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 111-146.
- BRADSHAW, E (2015). "Blockadia Rising: Rowdy Greens, Direct Action and the Keystone XL Pipeline", *Critical Criminology*, vol. 23, issue 4, pp. 433-448.
- BRISMAN A, McCLANAHAN B & SOUTH N (2016). "Fractured earth, forced labour: a green criminological analysis of rights and the exploitation of landscapes and workers in rural contexts". En *The Routledge International Handbook of Rural Criminology*, Joseph R Donnermeyer (ed.) New York, Routledge, pp. 289-299.
- BRISMAN A and SOUTH N (2015). "State-Corporate Environmental Harms and Paradoxical Interventions: Thoughts in Honour of Stanley Cohen". En *Green Harms and Crimes. Critical Criminology in a Changing World*. Series: Critical Criminological Perspectives. Ragnhild Aslaug Sollund (ed.) Palgrave Macmillan, pp. 27-42.

- *Green Cultural Criminology: Constructions of Environmental Harm, Consumerism, and Resistance to Ecocide* (2014). London, Routledge.
- BRISMAN A, SOUTH N & WALTERS R (2018). "Climate Apartheid and Environmental Refugees". En *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South*, Kerry Carrington, Russell Hogg, John Scott, Máximo Sozzo (eds.), Palgrave Macmillan, pp. 301-321.
- BROWN L R, McGRATH P & STOKES B. (1976). "Twenty-two Dimensions of the Population Problem", Worldwatch Paper 5. March, Washington DC, Worldwatch Institute.
- BROWN, O (2008). *Migration and Climate Change*, IOM Migration Research Series, no 31. Geneva, International Organization for Migration.
- BUDIDARSONO S, SUSANTI A and ZOOMERS A (2013). "Oil Palm Plantations in Indonesia: The Implications for Migration, Settlement/Resettlement and Local Economic". En *Biofuels. Economy, Environment and Sustainability*, Zhen Fang (ed.) Rijeka, Croatia, InTech, pp. 173-193.
- CALLICOTT, B. J (2013). *Thinking Like a Planet: The Land Ethic and The Earth Ethic*. New York, Oxford University Press.
- CASTELLS, M (2007). "Communication, Power and Counter-power in the Network Society", *International Journal of Communication*, vol. 1 February, pp. 238-266.
- DIABO, R (2016). "Pipelines, Climate and Indigenous consent", *Indigenous Policy Journal of the Indigenous Studies Network*, vol. 27, issue 3, pp. 333-335.
- DiCHRISTOPHER, T (2017). "Nebraska commission approves Keystone XL route, clearing obstacle for TransCanada's hotly disputed oil pipeline", CNBC (US), 20 November. Recuperado de: <https://www.cnn.com/2017/11/20/nebraska-commission-approves-keystone-xl-pipeline-route.html>
- DI RONCO A, ALLEN-ROBERTSON J and SOUTH N (2018). "Representing environmental harm and resistance on Twitter: The case of the TAP pipeline in Italy", *Crime, Media, Culture*. Sage: First Published March 7. <https://doi.org/10.1177/1741659018760106>
- EILPERIN J & DENNIS B (2017). "Trump administration to approve final permit for Dakota Access pipeline", *The Washington Post*, 7 February. [https://www.washingtonpost.com/news/energy-environment/wp/2017/02/07/trump-administration-to-approve-final-permit-for-dakota-access-pipeline/?utm\\_term=.cf70e1168b3f](https://www.washingtonpost.com/news/energy-environment/wp/2017/02/07/trump-administration-to-approve-final-permit-for-dakota-access-pipeline/?utm_term=.cf70e1168b3f)
- EL-HINNAWI, E (1985). *Environmental Refugees*. Nairobi, United Nations Environment Programme.
- EMAN K, MESKO G, DOBOVSKEK B, SOTLAR A (2013). "Environmental crime and green criminology in South Eastern Europe – practice and research", *Crime, Law and Social Change*, vol. 59, Issue 3, pp. 341-358.
- FARMER A, FAURE M & VAGLIASINDI G M (eds.) *Environmental Crime in Europe* (2017). Modern Studies in European Law, Oxford, Hart Publishing.
- FOROUGHFI F & DASTAN Z (2017). "Victim's Right of Access to International Criminal Courts", *Journal of Politics and Law*, vol. 10, issue 1, January, Canadian Center of Science and Education, pp. 279-289.
- GARCÍA RUIZ, A (2017). *Green Criminology. El ruido: Un intruso en el Derecho penal medioambiental*. Montevideo – Buenos Aires, BdeF.
- "Dos caras de un mismo tipo. A propósito del delito ecológico en dos supuestos: caso Prestige y caso de la pianista ruidosa (desproporción en cuanto al resultado fáctico, víctimas y bien jurídico protegido)" (2014), *La Ley Penal*, nº 109, año 11 (julio-agosto). Madrid, La Ley, pp. 82-89.

- GARCÍA RUIZ A & SOUTH N (2018). "Surrounded by sound: Noise, rights and environments", *Crime, Media, Culture. An International Journal*, First Published 10 January, pp. 1-17. Disponible en: <http://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/1741659017751223>
- GAUGER A, RABATEL-FERNEL M P, KULBICKI L, SHORT D, HIGGINS P (2012). "Ecocide is the missing 5th Crime Against Peace". The Ecocide Project, Human Rights Consortium, School of Advanced Study, University of London. Disponible en: <http://sas-space.sas.ac.uk/4686/>
- GERMANI A R, GERSTETTER C, STEFES C, D'ALISA G (2015). "The role of the victims of environmental crime and civil society". En *Evaluation of the strengths, weaknesses, threats and opportunities associated with EU efforts to combat environmental crime*, D6.2: Evaluation of the role of the EU and SWOT analysis. European Union Action to Fight Environmental Crime (EFFACE), pp. 53-62. Recuperado de: [http://efface.eu/sites/default/files/publications/EFFACE\\_SWOT%20Analysis.pdf](http://efface.eu/sites/default/files/publications/EFFACE_SWOT%20Analysis.pdf)
- GRANDONI, D (2017). "Dakota Access Pipeline owner sues Greenpeace, arguing it broke organized crime law", *The Washington Post*, 22 de agosto.
- GRAY A and HINCH R (2015). "Agribusiness, Governments and Food Crime: A Critical Perspective". En *Green Harms and Crimes. Critical Criminology in a Changing World*. Series: Critical Criminological Perspectives. Ragnhild Aslaug Sollund (ed.) Palgrave Macmillan, pp. 97-116.
- GRAY, M A (1996). "The International Crime of Ecocide". *California Western International Law Journal*, vol. 26, pp. 215-271.
- GROENHUIJSEN, M (2008). "The Draft UN Convention on Justice and Support for Victims of Crime, with special reference to its provisions on Restorative justice", *International Annals of Criminology / Annales Internationales de Criminologie*, vol. 46, issue 1/2, pp. 121-136.
- GUARDIOLA LAGO, M J (2016). 'La compleja armonización del delito de tráfico ilícito de migrantes (*smuggling of migrants*): ¿existe un consenso internacional? En *Política criminal ante el reto de la delincuencia transnacional*. Ana Isabel Pérez Cepeda (dir.) Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 549-592.
- HALL, M (2017). "Criminal redress in cases of environmental victimization: a defence", *International Review of Victimology*, vol. 23, issue 2, pp. 203-223.
- "Environmental harm and environmental victims. Scoping out a green victimology" (2014), *International Review of Victimology*, vol. 20, issue 1, pp. 129-143.
  - "Environmental Victims: Challenges for Criminology and Victimology in the 21th Century" (2013), *Varstvoslovje Journal of Criminal Justice and Security* (4) Ljubljana (Slovenia), University of Maribor, pp. 371-391.
- HIGGINS, P (2015). *Eradicating Ecocide. Exposing the corporate and political practices destroying the planet and proposing the laws to eradicate ecocide* (2ª ed.) London, Shephard-Walwyn.
- *Earth is our Business. Changing the rules of the game* (2012). London, Shephard-Walwyn.
- HIGGINS P, SHORT D, SOUTH N (2013). "Protecting the planet: a proposal for a law of ecocide", *Crime, Law and Social Change*, vol. 59, issue 3, pp. 251-266.
- HUGHES T P, KERRY J T, ÁLVAREZ-NORIEGA M et al. (2017). "Global warming and recurrent mass bleaching of corals", *Nature*, vol. 543, Issue 7654, 16 de marzo, pp. 373-377.
- HUGHES L, STEFFEN W, ALEXANDER D & RICE M (2017). *Climate change: a deadly threat to coral reefs*. Sydney, Climate Council of Australia, pp. 1-28.
- HUNTER L M & SIMON D H (2017). "Might climate change the 'healthy migrant' effect?", *Global Environmental Change*, vol. 47 November, pp. 133-142.

- INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE (2015). “Climate Change Synthesis Report 2014. Contribution of Working Groups I, II and III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change” [Core Writing Team, R.K. Pachauri and L.A. Meyer (eds.)]. Geneva, Switzerland, IPCC.
- INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTRE (2017). “Global Report on Internal Displacement”, Alexandra Bilak (dir.) Norwegian Refugee Council. Geneva, IDMC. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2017/11170>
- INTERNATIONAL CRIMINAL COURT (2016). “Policy Paper on Case Selection and Prioritisation”, Office of the Prosecutor, 15 September, pp. 1-18.
- INTERNATIONAL DIALOGUE ON MIGRATION no 18 (2012). “Climate Change, Environmental Degradation and Migration”. Switzerland, International Organization for Migration. Disponible en: <https://publications.iom.int/books/international-dialogue-migration-no-18-climate-change-environmental-degradation-and-migration>
- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION (2007). Ninety-Fourth Session. IOM Council Discussion note: *Migration and the Environment*, December 1 (MC/INF/288): <http://www.eea.iom.int/index.php/what-we-do/migration-climate-and-environment>
- KATZ, R S (2010). “The Corporate Crimes of Dow Chemical and the Failure to Regulate Environmental Pollution”, *Critical Criminology*, vol. 18, issue 4, pp. 295-306.
- LOESCHER, G (2006). “The UNHCR and World Politics: State Interests vs. Institutional Autonomy”, *International Migration Review*, vol. 35, issue 1, pp. 33-56.
- LÓPEZ RAMÓN, F (2017). “Los derechos de los emigrantes ecológicos”. En *Construyendo el futuro: conversaciones jurídicas sobre la Globalización*, Susana Galera Rodrigo y Mercedes Alda Fernández (eds.). Barcelona, Atelier, pp. 171-186.
- “Teoría de la catástrofe y emigrantes ecológicos” (2015). *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental* (30) enero-abril, pp. 27-55.
- LOVELOCK, J (2006). *The Revenge of Gaia. Why the Earth is Fighting Back –and How We Can Still Save Humanity*. London, Penguin Books.
- LYNCH, M J (2013). “Reflections on Green Criminology and its Boundaries. Comparing Environmental and Criminal Victimization and Considering Crime from an Eco-city Perspective”. En *Routledge International Handbook of Green Criminology*, Nigel South & Avi Brisman (eds.) New York, Routledge, pp. 43-57.
- “James Lovelock, The Revenge of Gaia: Earth’s Climate Crisis and the Fate of Humanity” (2008), *Critical Criminology*, vol. 16, pp. 75-79.
  - “The greening of criminology: A perspective on the 1990s” (1990), *The Critical Criminologist*, vol. 2, Issue 3, pp. 1-4.
- LYNCH M J, LONG M A, STRETESKY P B & BARRETT K L (2017). *Green Criminology. Crime, Justice, and the Environment*. Oakland (California), University of California Press.
- LYNCH M J & STRETESKY P B (2014). *Exploring Green Criminology. Toward a Green Criminological Revolution*, Ashgate Publishing.
- MARTÍNEZ ALIER, J (2017). “Conflictos socio-ambientales y el EJAtlas”. En *Construyendo el futuro: conversaciones jurídicas sobre la Globalización*, Susana Galera Rodrigo y Mercedes Alda Fernández (eds.). Barcelona, Atelier, pp. 237-247.
- MARTÍNEZ ESCAMILLA, M (2017). “Fronteras, Derechos Humanos y quiebra del Estado de Derecho”. En *Estudios de Derecho penal. Homenaje al profesor Santiago Mir Puig*, Jesús M Silva Sánchez, Joan J Queralt Jiménez, Mirentxu Corcoy Bidasolo, M<sup>a</sup> Teresa Castiñeira Palou (coords). Buenos Aires, BdeF, pp. 129-141.

- McADAM, J (2016). "Building International Approaches to Climate Change, Disasters, and Displacement", *Windsor Yearbook of Access to Justice*, vol. 33, issue 2, pp. 1-14.
- McCLANAHAN B & BRISMAN A (2015). Climate Change and Peacemaking Criminology: Ecophilosophy, Peace and Security in the "War on Climate Change", *Critical Criminology*, vol. 23, Issue 4, pp. 417-431.
- McFADDEN J N & KNOLL E (1970). *War crimes and the American conscience*, Congressional Conference on War and National Responsibility, Washington. New York, Holt, Rinehart and Winston.
- MERZ P, CABANES V & GAILLARD E (2014). "Ending Ecocide - the next necessary step in international law". 18th Congress of the International Association of Democratic Lawyers: "Lawyering for people's rights", Bruselas, 6 de abril, pp. 1-18.
- MOL, H (2017). *The Politics of Palm Oil Harm. A Green Criminological Perspective*. Palgrave Studies in Green Criminology Palgrave Macmillan, UK, Palgrave Macmillan.
- MOREU CARBONELL, E (2012). "Marco jurídico de la extracción de hidrocarburos mediante fractura hidráulica (fracking)", *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. III, 2, pp. 1-43.
- MORTREUX C, SAFRA DE CAMPOS R, ADGER N, GHOSH T, DAS S, ADAMS H & HAZRA S (2018). "Political economy of planned relocation: A model of action and inaction in government responses", *Global Environmental Change*, vol. 50 May, pp. 123-132.
- MOSES, A D (2010). "Raphael Lemkin, Culture and the concept of Genocide". En *The Oxford Handbook of Genocide Studies*. Donald Bloxham and A Dirk Moses (eds.), Oxford University Press, pp. 19-41.
- MYERS, N (1997). "Environmental Refugees", *Population and Environment: A journal of Interdisciplinary Studies*, vol. 19, nº 2, November, pp. 167-182.
- NATALI, L (2015). "A Critical Gaze on Environmental Victimization". En *Green Harms and Crimes. Critical Criminology in a Changing World*. Ragnhild A Sollund (ed.) Series Critical Criminological Perspectives. Basingstoke, Palgrave Macmillan, pp. 63-78.
- NGUYEN H H, DARGUSCH P, MOSS P, TRAN D B (2016). "A review of the drivers of 200 years of wetland degradation in the Mekong Delta of Vietnam", *Regional Environmental Change*, vol. 16, issue 8, pp. 2303-23015.
- O'CONNOR SHELLEY T & OPSAL T (2017). "Environmental Victimization: a case study of citizens' experiences with oil and gas development in Colorado, USA". En *Green Criminology in the 21st Century. Contemporary Debates and Future Directions in the Study of Environmental Harm*. M Hall, J Maher, A Nurse, G Potter, N South & T Wyatt (eds.) New York, Routledge, pp. 100-119.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2016). "Guatemala: Perspectiva de los pueblos indígenas sobre trabajo infantil en el contexto migratorio – Recomendaciones para la acción", *Organización Internacional del Trabajo*. Ginebra (Suiza).
- PIGUET E, PÉCOUD A and DE GUCHTENEIRE P (2011). "Migration and Climate Change: An overview", *Refugee Survey Quarterly* vol. 33, issue 3, pp. 1-23.
- RIVILLO TORRES J (2017). *Refugiados climáticos y el cambio social en los territorios frontera* [tesis doctoral]. Repositorio e-prints Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <http://eprints.ucm.es/42011/1/T38606.pdf>
- RODRÍGUEZ GOYES D, MOL H, BRISMAN A, SOUTH N (eds.) *Environmental Crime in Latin America. The Theft of Nature and the Poisoning of the Land* (2017). Palgrave Studies in Green Criminology, UK, Palgrave Macmillan.
- RODRÍGUEZ GOYES D and SOUTH N (2016). "Land-grabs, Biopiracy and the Inversion of Justice in Colombia", *The British Journal of Criminology*, vol. 56, issue 3, pp. 558–577.

- RUGGIERO, V (2013). *The Crimes of the Economy. A criminological analysis of economic thought*. New York, Routledge.
- RUGGIERO V and SOUTH N (2010). “Green Criminology and Dirty Collar Crime”, *Critical Criminology*, vol. 18, Issue 4, pp. 251-262.
- SALAMA O & WHITE R (2017). “Dissent, Litigation, and Investigation: Hitting the Powerful Where It Hurts”, *Critical Criminology*, vol. 25, issue 4, pp. 523-537.
- SCHALLY, J (2018). *Legitimizing Corporate Harm. The Discourse of Contemporary Agribusiness*. Palgrave Studies in Green Criminology. UK, Palgrave Macmillan.
- SCHWEGLER, V (2017). “The disposable nature: the case of ecocide and corporate accountability”. *Amsterdam Law Forum*, Summer 2017, vol. 9, Issue 3. University of Amsterdam, pp. 71-99.
- SHIVA, V (2016). “Ending a Century of Ecocide and Genocide, Seeding Earth Democracy: putting Monsanto on trial is only the beginning of what the world's people must do to regain control of their food systems”, *Indigenous Policy Journal of the Indigenous Studies Network*, vol. 27, issue 3, pp. 336-338.
- SKINNIDER, E (2013). “Effect, Issues and Challenges for Victims of Crimes that have a Significant Impact on the Environment”, Research Report Issue: Violence against Women and Children, 1 March. International Centre for Criminal Law Reform and Criminal Justice Policy, Vancouver. pp. 1-9. Recuperado de: <https://icclr.law.ubc.ca/wp-content/uploads/2017/06/Final-Paper-Effect-Issues-and-Challenges-for-victims-of-Environmental-Crime.pdf>
- SMITH, R (2017). “China’s drivers and planetary ecological collapse”, *Real-world economics Review*, World Economics Association, Issue 82, 13 de diciembre, pp. 2-28.
- SOLLUND, R (2017). “The animal other: legal and illegal theriocide”. En *Greening Criminology in the 21st Century. Contemporary Debates and Future Directions in the Study of Environmental Harm*. M. Hall, J. Maher, A. Nurse, G. Potter, N. South, & T. Wyatt (eds.) New York, Routledge, pp. 79-99.
- SOUTH, N (2012). “Climate Change, Environmental (In)Security, Conflict and Crime”. En *Criminological and Legal Consequences of Climate Change*, Stephen Farrall, Tawhida Ahmed and Duncan French (eds.) Oxford and Portland Oregon, Hart Publishing, pp. 97-111.
- “The ecocidal tendencies of late modernity: transnational crime, social exclusion, victims and rights” (2010). En *Global Environmental Harm. Criminological Perspectives*, Rob White (ed.) Devon, Willan Publishing, pp. 228-247.
  - “Ecocide, Conflict and Climate Change: Challenges for Criminology and the Research Agenda in the 21st Century” (2009). En *Eco-Crime and Justice. Essays on Environmental Crime*. Kristiina Kangaspunta, Ineke Haen Marshall (eds.) Turin (Italy), Unicri, pp. 37-53.
  - “A Green Field for Criminology?: A Proposal for a Perspective” (1998). *Theoretical Criminology. An International Journal*, vol. 2, Issue 2 May (Special Issue: The Green Field of Study for Criminology), pp. 211-233.
- SPAPENS, T (2016). “Invisible Victims: the Problem of Policing Environmental Crime”. En *Environmental Crime and its Victims. Perspectives within Green Criminology*, Toine Spapens, Rob White and Marieke Kluin (eds.) New York, Routledge, pp. 221-235.
- STOJANOV R & NOVOSÁK J (2006). “Environmental Migration in China”, *Acta Universitatis Palackianae Olomouensis Geographica* vol. 39, issue 1, pp. 65-82.
- TANURO, D (2012). *El imposible capitalismo verde. Del vuelco climático capitalista a la alternativa ecosocialista*. Madrid, La Oveja Roja.
- TEROL GÓMEZ, R (2016). “Sobre el régimen jurídico de la fracturación hidráulica en Estados Unidos”. En *Derecho y Fracking*. Germán Valencia y Juan Rosa Moreno (dirs.), Cizur Menor, Aranzadi, pp. 441-486.

- THOM, R (2000). *Parábolas y catástrofes. Entrevista sobre matemáticas, ciencia y filosofía*, vol. 11 Series Metatemas. Barcelona, Tusquets.
- TURNER E C, SNADDON J L, FAYLE T M. & FOSTER, W A (2008). “Oil Palm Research in Context: Identifying the Need for Biodiversity Assessment”. *PLoS ONE*, 3(2) e1572. <http://doi.org/10.1371/journal.pone.0001572>
- UNITED NATIONS (2015). *The Millennium Development Goals Report*. New York. Disponible en: [http://www.un.org/millenniumgoals/2015\\_MDG\\_Report/pdf/MDG%202015%20rev%20\(July%201\).pdf](http://www.un.org/millenniumgoals/2015_MDG_Report/pdf/MDG%202015%20rev%20(July%201).pdf)
- UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (July, 2010). “Toolkit to Combat Smuggling of Migrants, Tool 1. Understanding the smuggling of migrants”, New York, United Nations. [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/SOM\\_Toolkit\\_E-book\\_english\\_Combined.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/SOM_Toolkit_E-book_english_Combined.pdf)
- VERCHER NOGUERA, A (2017). “Activismo judicial: del Tribunal Europeo de Derechos Humanos al Tribunal Penal Internacional en materia de medio ambiente”, *Diario La Ley* n° 9065, sección doctrina, 20 de octubre (1-8).
- VINCENT, J (2018). “Adani's mega mine: it's not over yet”, *The Sydney Morning Herald*, 9 January. Disponible en: <https://www.smh.com.au/business/companies/adanis-mega-mine-its-not-over-yet-20180109-h0fh1q.html>
- WARNER R, KADONIS M, DUN O, ROGERS K, SHI Y, NGUYEN T and WOODROFFE C (2016). “Opportunities and challenges for mangrove carbon sequestration in the Mekong River Delta in Vietnam”, *Sustainability Science*, vol. 11, issue 4, pp. 661-677.
- WHITE, R (2018). “Green victimology and non-human victims”, *International Review of Victimology*, vol. 24, issue 2, pp. 239-255.
- “Carbon economics and transnational resistance to ecocide” (2017). En *Greening Criminology in the 21st Century. Contemporary Debates and Future Directions in the Study of Environmental Harm*. M. Hall, J. Maher, A. Nurse, G. Potter, N. South, & T. Wyatt (eds.) New York, Routledge, pp. 11-24.
  - “Climate Change and Paradoxical Harm” (2012). En *Criminological and Legal Consequences of Climate Change*, Stephen Farrall, Tawhida Ahmed and Duncan French (eds.) Oxford and Portland Oregon, Hart Publishing, pp. 63-77.
- WHITE R & KRAMER R (2015). “Critical Criminology and the Struggle Against Climate Change Ecocide”, *Critical Criminology*, vol. 23, issue 4, pp. 383-399.
- WILLIAMS, A (2008). “Turning the Tide: Recognizing Climate Change Refugees in International Law”, *Law and Policy*, vol. 30, issue 4 October, pp. 502-529.
- WILLIAMS, C (1998). “An Environmental Victimology”. En *Environmental Victims: New Risks, New Injustice*. Christopher Williams (ed.) London, Earthscan, pp. 3-26.
- YOUNG, A L (2009). *The History, Use, Disposition and Environmental Fate of Agent Orange*. Springer.
- ZEEMAN, E C (1978). *Catastrophe Theory: Selected Papers 1972-1977*. Reading (Massachusetts), Addison-Wesley P. C.
- ZETTER, R (2007). “More labels, fewer refugees: remaking the refugee label in an era of globalization”, *Journal of Refugee Studies*, vol. 23, issue 2, pp.172-192.
- ZIERLER, D (2011). *The Invention of Ecocide: Agent Orange, Vietnam, and the Scientists Who Changed the Way We Think about the Environment*. Athens and London, University of Georgia Press.

**Anexo. Propuesta de modificación a diversos artículos del Estatuto de Roma**<sup>149</sup>

Art. 5.1 – Relativo a los crímenes de la competencia de la Corte; se incluye un último apartado *(e) El crimen de ecocidio*.

Art. 8 – Se propone la adición del *artículo 8 ter. Crimen de ecocidio*.

Art. 9 – Los Elementos de los Crímenes, que ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 6, 7, 8, 8 bis, *y 8 ter* serán aprobados por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes – el art. 8 ter consta de 12 apartados.

Art. 15.1 – El fiscal podrá iniciar de oficio una investigación sobre la base de información *presentada por cualquier persona* acerca de un crimen de la competencia de la Corte.

Art. 17.1 – Cuestiones de admisibilidad. La Corte, teniendo en cuenta el párrafo 10 del preámbulo y el artículo 1, resolverá la inadmisibilidad de un asunto cuando: *apartado (d) El caso no tiene la gravedad suficiente como para justificar acciones futuras del Tribunal. En casos presentados en virtud del art. 5 (e), la Corte debería consultar con el Programa Ambiental de las Naciones Unidas u otra agencia especializada internacionalmente reconocida en la ciencia de la sostenibilidad ambiental, para determinar la gravedad suficiente.*

Art. 20 – Cosa juzgada. 3. La Corte no procesará a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de hechos también prohibidos en virtud de los artículos 6, 7, 8, 8 bis *y 8 ter* a menos que el proceso en el otro tribunal: [...]

Art. 21 bis. *Sentencia declarativa* – consta de 4 apartados.

Art. 25 – Responsabilidad penal individual 1. De conformidad con el presente Estatuto, la Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales *y ficticias* (desarrollado en 5 apartados). 4. Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto respecto de la responsabilidad penal de las personas naturales afectará a la responsabilidad del Estado conforme al derecho internacional, *salvo lo dispuesto en el Artículo 25 (1) (A-D)*.

Art. 33 – Órdenes superiores y disposiciones legales. 1. *(d) En los casos que involucren la violación del art. 5 (e), no constituirá una defensa para ningún persona acusada de violación de la ley de ecocidio, que sus actos infractores fueran, en el momento en que sucedieron, aprobados, sancionados o autorizados de alguna manera por cualquier ley o regulación gubernamental existente en cualquiera de las jurisdicciones del lugar donde ocurrieron los actos o donde se manifestaron los efectos del ecocidio.* 2. A los efectos del presente artículo, se entenderá que las órdenes de cometer genocidio o crímenes de lesa humanidad *o el crimen de ecocidio* son manifiestamente ilegales.

Art. 36 – Condiciones que han de reunir los magistrados, candidaturas y elección de los magistrados. 3 (b) Los candidatos a magistrados deberán tener: *(iii) Teniendo en cuenta el artículo 5 (e), preferiblemente la competencia establecida en áreas relevantes del derecho ambiental como el derecho ambiental internacional y la ley de protección del medio ambiente, y una amplia experiencia jurídica profesional, que es relevante para el trabajo judicial de la Corte.*

Art. 42 – La Fiscalía. 2. [...] El Fiscal estará asistido por uno o más Fiscales adjuntos *o Fiscales suplentes especiales. En los casos que impliquen violaciones del Artículo 5 (e), el Fiscal estará asistido por uno o más Fiscales adjuntos especiales, que pueden ser calificados como expertos en el enjuiciamiento de delitos ambientales.* El Fiscal y el Fiscal adjunto *o el Fiscal adjunto especial* serán de diferentes nacionalidades.

<sup>149</sup> En el siguiente texto, las adiciones al Estatuto de la Corte Penal Internacional existente se muestran en letra cursiva subrayada. Traducción de la versión original en inglés a cargo de la autora.

Art. 43 – La Secretaría. 6. [...] La Dependencia contará con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual y crímenes de ecocidio.

Art. 53 – Inicio de una investigación. 2 (c) [...] en virtud del artículo 13, párrafo (b), o cualquier persona que presente información de conformidad con el Artículo 15, párrafo 1 [...] 3 (a) [...] en virtud del Artículo 13, párrafo (b), o de cualquier persona que presente información en virtud del Artículo 15, párrafo 1, la Sala de Cuestiones Preliminares [...]

Art. 65 – Procedimientos en caso de declaración de culpabilidad. 5. Las consultas que celebren el fiscal y la defensa respecto de la modificación de los cargos, la declaración de culpabilidad o la pena que habrá de imponerse no serán obligatorias para la Corte, excepto: (a) En los casos presentados en virtud del artículo 5 (e), el Fiscal puede presentar ante el Tribunal un escrito de acuerdo de declaración de culpabilidad mediante el cual el acusado acuerda admitir su culpabilidad a cambio de la imposición de una pena específica según se define en los artículos 77 (3) (B) y / o 77 (3) (C). Si el Tribunal aprueba el acuerdo de culpabilidad, entonces los términos de dicho acuerdo serán vinculantes para el Tribunal y se ordenará como la disposición del caso por parte de la corte.

Art. 75 – Reparación a las víctimas. 1. La Corte establecerá los principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización, la rehabilitación, medidas de justicia transicional y restauración ambiental, incluido el reembolso de pérdidas derivadas de lesiones, pérdida de vidas, disminución de la salud o el bienestar, pérdidas económicas, productividad del ecosistema y pérdida de funciones o pérdidas para la vida cultural que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas y al medio ambiente indicando los principios en que se funda. 2. La Corte podrá dictar directamente una decisión contra el condenado en la que indique la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas, incluidas la restitución, la indemnización, la rehabilitación y la reparación medioambiental.

Art. 77 – Penas aplicables. 3. En los casos presentados en virtud del Artículo 5 (e), cualquier persona condenada por el delito de ecocidio, o por ayudar o instigar, aconsejar o procurar el delito de ecocidio, puede estar sujeta a una o más de las siguientes sanciones: (a) (b) (c) (d) (e) (f)4. [...] (a) (b).

Art. 121 – Enmiendas. 5. Las enmiendas a los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Estatuto entrarán en vigor para los Estados Partes que hayan aceptado la enmienda un año después del depósito de sus instrumentos de ratificación o aceptación. Con respecto a un Estado Parte que no haya aceptado la enmienda, la Corte no ejercerá su jurisdicción respecto de un delito abarcado por la enmienda cuando sea cometida por los nacionales de ese Estado Parte o en su territorio, salvo que el tribunal pueda ejercer su jurisdicción sobre el crimen de ecocidio cuando sea cometido por nacionales de cualquier Estado o Parte no estatal un año después de los instrumentos de ratificación o aceptación de enmiendas a) art. 5 (e), b) art. 8 ter, y c) Elementos del Crimen de Ecocidio hayan sido depositados con el Secretario General de las Naciones Unidas por siete octavos de los Estados Partes.